BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 23
de marzo de 2011

Año CXIX
Número 32.116

Precio $ 2,00

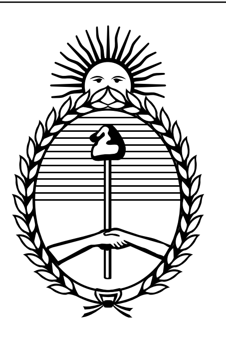

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

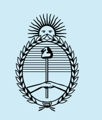

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 336/2011

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0012270/2008, Cuerpos I y II, del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto Nº 415 del 11 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 415/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 4 de diciembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 415 del 11 de marzo de 2008, con relación a las designaciones con

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir del 4 de diciembre de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 415/08, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 3º — Dase por prorrogado a partir del 4 de diciembre de 2008 y hasta el 28 de abril de 2009, el plazo establecido por el Decreto Nº 415/08, con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Salvador Gabriel GALIMINI (DNI Nº 17.577.491), en el cargo de Adjunto Operativo de Auditoría, Nivel A - Grado 0.

Art. 4º — Los cargos involucrados, consignados en los anexos I y II de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 12270/08

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
ACIAR	Liliana Cristina Elizabeth	DNI	23.176.748	Dirección General de Administración	Técnico Administrativo	C	0
ACOSTA	Melisa Fernanda	DNI	32.592.960	Dirección General de Administración	Asistente Técnico	C	0
ALVAREZ	Matías Norberto	DNI	30.651.206	Dirección General de Administración	Asistente Técnico	C	0
BISCAY	Leticia Paola	DNI	25.251.373	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Técnico Administrativo	C	0
DIAZ	Marcela Cristina	DNI	14.968.513	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0
DOMINGUEZ	María José	DNI	24.515.513	Delegación Mar del Plata	Asistente Técnico	C	0
DONDO	Adrián Marcelo	DNI	32.342.276	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Darío Santiago	DNI	23.472.318	Dirección General Técnica Jurídica	Asesor Jurídico	B	0
FONTENLA	María Soledad	DNI	24.090.485	Dirección General de Administración	Asistente Técnico	C	0
GALVAN	María Victoria	DNI	32.208.688	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Técnico	C	0
GONZALEZ ANTONINI	Celestino	DNI	28.695.059	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Técnico	C	0
GUGLIELMETTI	Soledad	DNI	28.878.228	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Técnico	C	0
HERRERA	Thelma Vanina	DNI	29.753.226	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Técnico	C	0
LASSAGA	Marcelo	DNI	23.622.461	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Técnico	C	0
MONSERRAT	Karina Verónica	DNI	26.906.627	Dirección General de Administración	Asistente Técnico	C	0
OVEJERO	Daiana Yanel	DNI	30.958.663	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
PORRO	Veronica Ingrid	DNI	25.376.293	Dirección General de Administración	Técnico Administrativo	C	0
REMOGNA	Karina Gabriela	DNI	21.600.806	Dirección General de Administración	Asistente Técnico	C	0
ROMERO	Cecilia Mabel	DNI	28.176.791	Dirección General Técnica Jurídica	Asistente Técnico	C	0
ROSA GARI	Agustina	DNI	22.656.140	Dirección General de Administración	Técnico Administrativo	C	0
TRANI	Fernando Adrián	DNI	29.734.575	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico de Auditoría	C	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nº 12270/08

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
AGUILAR	Natalia Verónica	DNI	32.244.662	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Administrativo	D	0
BELLO	Juliana	DNI	26.915.990	Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales	Asesor Jurídico	B	0
CAPPELLA	Romina Solange	DNI	31.640.480	Dirección General de Administración	Auxiliar Informático	D	0
DURANTE	Héctor Miguel	DNI	22.389.678	Dirección General Técnica Jurídica	Asesor Jurídico	B	0
FERNANDEZ URTUBEY	Martín Ernesto	DNI	21.656.782	Dirección General Técnica Jurídica	Profesional Abogado	C	0
FORMIA	Roxana Laura	DNI	24.788.962	Dirección General Técnica Jurídica	Abogado Dictaminante	C	0
GAMALLO	Claudio Daniel	DNI	26.995.642	Dirección General Técnica Jurídica	Asesor Jurídico	B	0
GONCALVEZ	Claudia Graciela	DNI	21.882.672	Dirección General Técnica Jurídica	Abogado Dictaminante	C	0
GORNO	Claudia Isabel	DNI	20.365.799	Dirección General Técnica Jurídica	Abogado Dictaminante	C	0
PANDOLFI	Claudio Hernán	DNI	30.201.313	Dirección General de Movimiento Migratorio	Asistente Técnico	C	0
POLICASTRO	Laura Daniela	DNI	33.741.086	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0
REBON	Claudio	DNI	26.429.296	Dirección General de Inmigración	Profesional Equipo Operativo	B	0
ROMERA	Gisela Jazmín	DNI	26.906.991	Dirección General de Administración	Asistente Técnico	C	0
SILVA	Amalia Inés	DNI	24.589.076	Dirección General de Administración	Asistente Administrativo	D	0
SOLER ANELL	José Francisco	DNI	24.84.7092	Dirección de Asuntos Internacionales y Sociales	Asesor Jurídico	B	0
TAGLIANI	Eduardo Horacio	DNI	17.020.459	Dirección General Técnica Jurídica	Abogado Dictaminante	C	0
TUBIO	Leopoldo Jose	DNI	24.179.170	Dirección General de Administración	Asesor Técnico Contable	B	0

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 341/2011

Dase por aprobada la designación del Subdirector General de Administración de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0194275/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la ley citada en primer término.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, correspondiente al titular de la Subdirección General de Administración de la Dirección General de Administración de la citada Subsecretaría.

Que para cubrir dicho cargo se propone a la Contadora Pública Da. Isabel CZABAN (M.I. Nº 6.207.165) Nivel A, Grado 9 de la planta permanente del citado Ministerio, quien posee las condiciones de experiencia e idoneidad requeridas para el ejercicio del mismo.

Que la citada agente se encontraba desempeñando el cargo Nivel A, Función Ejecutiva III, de titular de la Delegación III de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en el que fuera designada por Resolución Nº 844 de fecha 12 de junio de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, correspondiendo limitar su función.

Que corresponde resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada al 31 de mayo de 2010 la designación transitoria en el cargo Nivel A, Función Ejecutiva III, de titular de la Delegación III de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de la Contadora Pública Da. Isabel CZABAN (M.I. Nº 6.207.165).

Art. 2º — Dase por designada transitoriamente a partir del 1 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva II, de Subdirector General de Administración de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la Contadora Pública Da. Isabel CZABAN (M.I. Nº 6.207.165) Nivel A, Grado 9 de la planta permanente del citado Ministerio, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546, vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 348/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa.

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0313087/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley, la que fuera prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 69 de fecha 4 de marzo de 2010 del citado Ministerio se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de la mencionada Subsecretaría.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, correspondiente al titular de la Coordinación de Asuntos Administrativos, Contractuales y Laborales de la Dirección de Dictámenes y Asesoramiento Legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la citada Subsecretaría.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Doctor D. Eduardo Tomás DE LUCA (M.I. Nº 21.795.720).

Que si bien el mencionado agente posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de septiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del dictado del presente decreto, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva IV, Coordinador de Asuntos Administrativos, Contractuales y Laborales de la Dirección de Dictámenes y Asesoramiento Legal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Doctor D. Eduardo Tomás DE LUCA (M.I. Nº 21.795.720), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 345/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Cooperación Internacional Jurídica y en Sistemas Judiciales de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001793/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2053 del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS— solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria del cargo mencionado en el párrafo precedente, resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, dado que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de junio de 2010, a la señora Ileana Carolina ALCAIDE (D.N.I. Nº 31.107.143), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION INTERNACIONAL JURIDICA Y EN SISTEMAS JUDICIALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Asistente Técnico, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel D de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de junio de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 346/2011

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001804/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2053 y 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA de dicho Ministerio.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE JUSTICIA del referido Ministerio.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señorita Luz Magali BENASULIN (D.N.I. Nº 33.687.655), en un cargo de la planta permanente de la SECRETARIA DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel E, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Auxiliar Administrativo, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 347/2011

Dase por aprobada una designación en la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.373.925/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2053 del 22 de diciembre de 2010 y 2054 del 22 de diciembre de 2010, la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006, 962 del 3 de septiembre de 2007 y sus modificatorias, 566 del 30 de junio de 2009 y 447 del 16 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogado en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementado por el Decreto Nº 2054/10.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del País y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y la Decisión Administrativa Nº 917 del 28 de diciembre de 2010 se aprobó la estructura del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 962 del 3 de septiembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de dicha medida.

Que por el artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 566 del 30 de junio de 2009, se aprobó la Dotación del citado Organismo conforme el detalle que como planilla anexa a dicho artículo forma parte integrante de la citada resolución.

Que por Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 447 del 16 de abril de 2010, se dio por limitada, a partir del 1º de mayo de 2009, la designación transitoria en el cargo de Jefe de la entonces Agencia Territorial San Martín, actual Delegación Regional San Martín dependiente de la Dirección Regional Conurbano de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO de la Licenciada Margarita Isabel LARIA (M.I. Nº 13.354.436).

Que por ello en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Delegado Regional San Martín dependiente de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Que la persona que se postula reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a partir del 1º de abril de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de Delegado Regional San Martín, dependiente de la Dirección Regional Conurbano Bonaerense de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SECRETARIA DE TRABAJO, Nivel B, Grado 0, al Licenciado Don Diego Alexis PASSO (M.I. Nº 21.594.053), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 340/2011

Dase por aprobada una designación en la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.406.021/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa Nº 477/98, en su artículo 1º, constituye el Gabinete de los Señores VICEPRESIDENTE DE LA NACION, Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la Casa Militar, Procurador del Tesoro de la Nación , Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Vocero Presidencial, FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA ANTICORRUPCION y Coordinador de Programas Deportivos Jurisdiccional, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa a dicho artículo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de Planta Permanente y no Permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se propone la designación, a partir del 20 de julio de 2010, del Licenciado Don Víctor Pedro CHEBEZ (M.I. Nº 8.250.055), como Asesor de Gabinete de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con una asignación mensual de Unidades Retributivas OCHOCIENTAS SETENTA (870).

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño del cargo en que se lo designa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 20 de julio de 2010, en el Gabinete de Asesores de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al Licenciado Don Víctor Pedro CHEBEZ (M.I. Nº 8.250.055) asignándosele la cantidad mensual de Unidades Retributivas OCHOCIENTAS SETENTA (870).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida específica de la Jurisdicción Presupuestaria 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 342/2011

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Turismo.

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1558/2006 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2057 de fecha 28 de diciembre de 2006, se designó con carácter transitorio a la señora Da. Brenda Carmiña VARELA (M.I. Nº 24.134.567), Nivel B, Grado 0, en el cargo de Responsable Técnico de la ex SUBSECRETARIA DE TURISMO dependiente de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuya última prorroga fue operada a través del Decreto Nº 387 de fecha 17 de marzo de 2010.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas del MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 29 de diciembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a contar desde el dictado del presente decreto, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 2057 de fecha 28 de diciembre de 2006 y prorrogada por los Decretos Nros. 1786 de fecha 3 de diciembre de 2007, 1560 de fecha 29 de septiembre de 2008 y 387 de fecha 17 de marzo de 2010, de la señora Da. Brenda Carmiña VARELA (M.I. Nº 24.134.567), Nivel B, Grado 0, en el cargo de Responsable Técnico de la SECRETARIA DE TURISMO dependiente del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 344/2011

Dase por prorrogada una designación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº 2804/2007 del Registro de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 342 de fecha 3 de marzo de 2008 se designó con carácter transitorio a la Doctora Da. Alba Esther BENÍTEZ (M.I. Nº 5.290.272), Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel V, en el cargo de Responsable de Sumarios dependiente de la ex SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA de la ex SECRETARIA DE TURISMO entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, cuya última prórroga fue operada a través del Decreto Nº 349 de fecha 9 de marzo de 2010.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección vigente en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada, atento a que no se ha podido dar cumplimiento con el proceso de selección establecido en la norma mencionada en el considerando anterior.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección de Recursos Humanos y Organización, ambas dependientes del MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 6 de enero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a contar desde el dictado del presente decreto, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 342 de fecha 3 de marzo de 2008 y prorrogada por los Decretos Nros. 1850 de fecha 11 de noviembre de 2008 y 349 de fecha 9 de marzo de 2010, de la Doctora Da. Alba Esther BENÍTEZ (M.I. Nº 5.290.272) en el cargo de Responsable de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TURISMO, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel V, autorizándose el pago de conformidad con la Cláusula 10 del Artículo 124 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 338/2011

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 55/10.

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº 12.294/1997 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 55 de fecha 13 de enero de 2010 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 55 de fecha 13 de enero de 2010, se rechazó el recurso de alzada interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 24 de fecha 18 de marzo de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, con fecha 23 de marzo de 2010 interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma, en los términos del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL solamente corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo Regulador, ello en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 55 de fecha 13 de enero de 2010 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 24 de fecha 18 de marzo de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto Nº 55 de fecha 13 de enero de 2010 por el cual se rechazó el recurso de alzada impetrado contra la Resolución Nº 24 de fecha 18 de marzo de 1998 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 111/2011

Danse por aprobadas contrataciones en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 18/3/2011

VISTO el Expediente Nº 5249/2010 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la excepción para la contratación de personal, para desempeñarse en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior, se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que las personas de que se trata se encuentran afectadas exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que dichas personas reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, a los efectos de su equiparación a los niveles establecidos por el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que el mencionado Sistema Nacional, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que a fin de posibilitar la contratación de las personas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a las mismas de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE

Artículo 1º — Autorízase al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, para contratar a las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, en el nivel, grado y período indicado en el mismo, con carácter de excepción al punto II, inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al nivel de que se trata del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO

JURISDICCION: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Documento Nº	Apellidos	Nombres	Desde	Hasta	Nivel	Grado
DNI 10.122.299	MAROTTOLI	Silvia Cristina	01/10/2010	31/12/2010	D	0
DNI 35.862.586	ZACCARO	Daniela Magali	01/11/2010	31/12/2010	D	0

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 110/2011

Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 18/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0121156/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto del 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, administración desconcentrada actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a

cada nivel escalafonario propuesto establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, administración desconcentrada actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha sido exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, de acuerdo a lo solicitado por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, administración desconcentrada actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000181 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Código de Control: 0000010464

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	OVNICEK	DAIANA MAGALI	DNI 31655962	C1	01/04/2010	31/12/2010	31	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Ubic. Geo 2** **Jurisdicción 50**

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 112/2011

Danse por aprobadas modificaciones a contrataciones en el Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento de la Equidad Educativa de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 18/3/2011

VISTO el Expediente Nº 14.911/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 656 de fecha 17 de abril de 2008, Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Resoluciones Nº 755 de fecha 21 de mayo de 2010 y Nº 1094 de fecha 4 de agosto de 2010 del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 656/08 aprobó el modelo del Contrato de Préstamo, mediante el cual el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en la financiación del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) - Préstamo Nº 1966/OC-AR.

Que dicho instrumento designa a la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO de EDUCACION y a la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como Organismos Ejecutores del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA quedando facultados para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mismo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el referido modelo de Contrato.

Que el Programa al que se destinan los recursos tiene como objetivo general apoyar a la estrategia educativa de la REPUBLICA ARGENTINA mediante el financiamiento de actividades que contribuyan con la política de equidad educativa en los niveles inicial, primario y secundario; mejorar la retención y graduación en el nivel secundario y la expansión y el mejoramiento de la infraestructura educativa.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 se estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 determina que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el Decreto Nº 577/03 (modificado por el Decreto Nº 1248/09) establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de modificación de los contratos de DOS (2) consultoras cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada jurisdicción, con el fin de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que ambas reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que las consultoras cuyas modificaciones de contrato se tramitan por la presente medida, prestaron servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Contrato de Préstamo Nº 1966/OC-AR, PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones Nros. 755/10 y 1094/10 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a las referidas modificaciones de contrato se les aplica solamente la escala retributiva obrante en el Anexo I (Anexo 2) del Decreto Nº 2345/08, de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5º de la citada norma y los artículos 11, 12 y 13 del Anexo I de dicho decreto (y en concordancia, los artículos 3º al 7º de la Resolución Nº 37 del 1 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS), no estando alcanzada por el propio régimen previsto en el Anexo I del referido decreto.

Que la financiación de las modificaciones de los contratos que se aprueban por la presente medida será atendida íntegramente con cargo al "PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) - Préstamo Nº 1966/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las modificaciones de los contratos de locación de servicios suscriptos entre el MINISTERIO DE EDUCACION y las personas que se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida, y cuyos datos, período y montos a abonar se consignan en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo al "PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA (PROMEDU) - Préstamo Nº 1966/OC-AR", de acuerdo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, de acuerdo al detalle que se indica en el ANEXO II que forma parte de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

UNIDAD EJECUTORA CENTRAL						
APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	TIPO DE CONTRATO	PERIODO	NIVEL Y RANGO	MONTOS MENSUALES 2010	MONTOS TOTALES 2010
CARABALLO, GRACIELA ALEJANDRA	27-24716735-3	LOC. DE SERVICIOS	01/11 AL 31/12/10	Consultor Experto IV	$ 6.000,00	$ 12.000,00
GINNETTY, LAURA	27-26452458-5	LOC. DE SERVICIOS	01/11 AL 31/12/10	Consultor Experto IV	$ 6.000,00	$ 12.000,00
						$ 24.000,00

ANEXO II

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA

IMPUTACION PRESUPUESTARIA

Pg	Act	I	PP	Pp	Mon	FF	IMPORTE TOTAL CONTRATOS
44	11	1	8	7	1	22	$ 24.000,00
							$ 24.000,00

Pg 44: Programa 44: Mejoramiento de la Calidad Educativa

Act 11: Actividad 11: Apoyo a la Política Educativa

I1: Inciso 1: Gastos en Personal

PP 8: Partida Principal 8: Personal Contratado

Pp 7: Partida Parcial 7: Contratos Especiales

Mon 1: Moneda 1: Transacción en Moneda Nacional

FF 22: Fuente de Financiamiento 22: Crédito Externo

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 114/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 21/3/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001724/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de OCHO (8) personas para desempeñarse en el ámbito de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias, las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros, y en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual fuera inferior a la suma mencionada, serán aprobadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda, conforme el artículo 2º del citado decreto.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación del personal en cuestión corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a contratar a las personas que se consignan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme el detalle que en cada caso se indica, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel que en cada caso se indica del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones celebradas entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y las personas que se consignan en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto. Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con los créditos asignados para tal fin en el presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

Contratos artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
GARRIDO, José Luis	22.448.114	D - 0	01/06/2010	31/12/2010
CARRASCO, Abel Eduardo	16.603.080	D - 0	01/06/2010	31/12/2010
MASTRICOLA, Francisco Nicolás	29.362.862	D - 0	01/06/2010	31/12/2010
SERAPIO, Diego Félix	28.253.748	D - 0	01/06/2010	31/12/2010
COPPOLA, Carlos Alberto	16.412.386	D - 0	01/06/2010	31/12/2010

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

Contratos artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
GARAY, Bernardo	20.208.873	A - 0	01/06/2010	31/12/2010
MARTINEZ, Matías Juan	28.166.625	A - 0	01/06/2010	31/12/2010
GRANERO, Natalia Noemí	25.070.039	A - 0	01/06/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 108/2011

Transfiérese una agente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Jefatura de Gabinete de Ministros a la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 16/3/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0008382/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la transferencia de la agente Adela Margarita MAZZONI (D.N.I. Nº 10.255.128), quien revista en un cargo Nivel C - Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con la agente mencionada, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia de la mencionada agente, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que las máximas autoridades de los organismos involucrados han prestado su conformidad con la medida que se propicia.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la agente Adela Margarita MAZZONI (D.N.I. Nº 10.255.128), quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese a la agente Adela Margarita MAZZONI (D.N.I. Nº 10.255.128), Nivel C - Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, perteneciente a la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 103/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Salud Comunitaria.

Bs. As., 16/3/2011

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009 y el Expediente Nº 1-2002-2775/10-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la Ley citada en el "VISTO" prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año, del Lic. D. Norberto Daniel CAPPONI, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09, establece que toda contratación, encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y el Lic. D. Norberto Daniel CAPPONI (D.N.I. Nº 8.275.431) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA.				
Período de contratación: 01/01/2010 al 31/12/2010				
CAPPONI Norberto Daniel	DNI 8.275.431	20-08275431-9	A - 0	100%

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 107/2011

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional del Teatro.

Bs. As., 16/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1494/10 del Registro del INSITTUTO NACIONAL DEL TEATRO, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, solicita la contratación del señor Diego Adrián VALDEZ (DNI Nº 25.239.569) en un Nivel E Grado 0 del SINEP por el período comprendido entre el 1º de abril y el 31 de diciembre de 2010, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que a dicha contratación deberán aplicarse los términos establecidos por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el señor VALDEZ no cumple con los requisitos mínimos para el acceso al Nivel E del SINEP establecido en el Título II, Capítulo III Artículo 14 del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, es necesario exceptuar al agente en cuestión de los requisitos generales para el acceso al Nivel E.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el Artículo 100 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Diego Adrián VALDEZ (DNI Nº 25.239.569) de lo previsto en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, equiparándolo a un Nivel E - Grado 0 del SINEP aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el término comprendido entre el 1º de abril y el 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, para el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decisión Administrativa 109/2011

Dase por aprobada una contratación en el Teatro Nacional Cervantes.

Bs. As., 18/3/2011

VISTO el Expediente Nº 390/10 del Registro del TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley Nº 25.164, se ha establecido el marco regulatorio del Empleo Público Nacional.

Que la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA de GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias, ha fijado las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones a celebrar conforme la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y su Decreto Reglamentario.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, dispone que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que el Poder Ejecutivo Nacional reasumirá el control directo de todas las designaciones de personal permanente y no permanente que se efectúen en dicho ámbito.

Que el TEATRO NACIONAL CERVANTES, Organismo Autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado una propuesta para contratar personal especializado, a fin de complementar y fortalecer la labor de esa jurisdicción, informando que para tal fin cuenta con los créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas.

Que dicha propuesta implica efectuar la mencionada contratación mediante el carácter de excepción a lo establecido en el inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al TEATRO NACIONAL CERVANTES para contratar a la señora Andrea Beatriz PEREZ (DNI Nº 23.809.891) equiparada al Nivel D - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público, por el período comprendido entre el 1º de agosto y el 31 de diciembre de 2010, como Asistente de Recursos Humanos bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo I de dicho decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

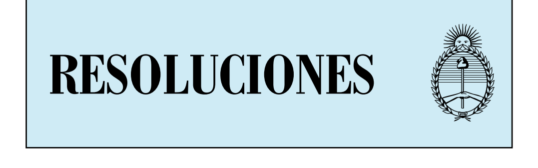

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

SANIDAD ANIMAL

Resolución 134/2011

Apruébanse las Condiciones Sanitarias para Autorizar la Importación de Huevos de Gusanos de Seda a la República Argentina. Formularios.

Bs. As., 16/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0419614/2008 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 492 del 6 de noviembre de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, 488 del 4 de junio de 2002, 816 del 4 de octubre de 2002, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 establece en su Artículo 2º que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, tiene como responsabilidad ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, y verificar el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que el Anexo II de dicho decreto dispone que el mencionado Servicio Nacional tiene como uno de sus objetivos, la preservación y optimización de la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA y lo faculta a establecer las exigencias sanitarias que deberán cumplirse para autorizar el ingreso a dicho país de animales vivos y su material de multiplicación, así como productos y subproductos derivados de los mismos.

Que debido al constante avance en el campo del conocimiento de las enfermedades de los animales y lo recomendado por los organismos sanitarios internacionales respecto a la comunicación de los requisitos sanitarios de importación, resulta necesario formalizar las exigencias sanitarias que deberán certificar las Administraciones Veterinarias de los Países Exportadores, para amparar el envío de huevos de gusanos de seda *(Bómbyx mori L)* a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por medio de la Resolución Nº 818 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se facultó a la Dirección Nacional de Sanidad Animal del mencionado Servicio Nacional, por intermedio de su ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal, a proponer modificaciones respecto de los requisitos zoosanitarios específicos que deben exigirse para autorizar la importación de animales vivos, su material reproductivo y productos cuya fiscalización y control sanitario es competencia del citado organismo.

Que en este sentido, la mencionada Dirección Nacional de Sanidad Animal propicia la modificación de los requisitos sanitarios que deben cumplirse para la importación a la REPUBLICA ARGENTINA, de huevos de gusanos de seda *(Bómbyx mori L)*.

Que la citada Resolución Nº 816/02 faculta a la ex Coordinación de Cuarentenas, Fronteras y Certificaciones, actual Dirección de Cuarentena Animal dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, a establecer un período de consulta pública nacional e internacional, durante el cual pueden ser sometidos a comentarios los proyectos de modificación de los requisitos zoosanitarios de importación a la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, abrió un proceso de consulta publica nacional e internacional por el cual fueron publicados en su página web, los requisitos sanitarios de importación de huevos de gusanos de seda *(Bómbyx mori L)*, habiéndose recibido comentarios que, por su sustento técnico y razonabilidad fueron incorporados a la presente resolución.

Que se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente resolución las consideraciones técnicas efectuadas por las distintas áreas del citado Servicio Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las "CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE HUEVOS DE GUSANOS DE SEDA *(Bómbyx mori L)* A LA REPUBLICA ARGENTINA", el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE HUEVOS DE GUSANOS DE SEDA *(Bómbyx mori L)*", el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE HUEVOS DE GUSANOS DE SEDA *(Bómbyx mori L)* A LA REPUBLICA ARGENTINA", y la "PLANILLA DE REMISION DE MUESTRAS DE IMPORTACION DE HUEVOS DE GUSANOS DE SEDA *(Bómbyx mori L)* A LA REPUBLICA ARGENTINA" que como Anexos I, II, III y IV respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los términos de la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para autorizar el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA de huevos de gusanos de seda *(Bómbyx mori L)*.

Art. 3º — Autorízase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a modificar los requisitos sanitarios aprobados por el Artículo 1º de la presente resolución, cuando condiciones técnico-científicas así lo ameriten.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

CONDICIONES SANITARIAS PARA AUTORIZAR LA IMPORTACION DE HUEVOS DE GUSANOS DE SEDA *(Bómbyx mori L)* A LA REPUBLICA ARGENTINA.

a) ASPECTOS INTRODUCTORIOS.

I. Función del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERA Y PESCA, en adelante "SENASA".

El SENASA es el organismo responsable de preservar y optimizar la condición zoosanitaria de la REPUBLICA ARGENTINA.

Como tal, y a los efectos de lograr dicho objetivo, está facultado por la normativa vigente para establecer las exigencias sanitarias que deben cumplimentar los usuarios que deseen ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA a través de sus puestos de frontera, animales vivos y su material de multiplicación, así como los productos y subproductos derivados de los mismos incluidos aquellos relacionados a la sericicultura.

II. Alcance de esta norma.

Los términos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, en el formulario "SOLICITUD DE IMPORTACION DE HUEVOS DE GUSANOS DE SEDA *(Bómbyx mori L)*" previsto en el Anexo II de la presente resolución y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE HUEVOS DE GUSANOS DE SEDA *(Bómbyx mori L)* A LA REPUBLICA ARGENTINA" contemplado en el Anexo III de la presente resolución, y en la "PLANILLA DE REMISION DE MUESTRAS DE IMPORTACION DE HUEVOS DE GUSANOS DE SEDA *(Bómbyx mori L)* A LA REPUBLICA ARGENTINA" contemplada en el Anexo IV de la presente resolución, son de aplicación obligatoria para el ingreso a la REPUBUCA ARGENTINA de huevos de gusanos de seda *(Bómbyx mori L)*. Su cumplimiento es condición necesaria para otorgar la autorización de importación de dicho material.

El SENASA podrá revisar, modificar o revocar estas Condiciones Sanitarias, cuando existieran razones fundamentadas que así lo determinen y a los efectos de asegurar un nivel adecuado de protección sanitaria.

III. Comercio Internacional de Material Genético.

El comercio internacional de gusanos de seda se da principalmente a través de sus huevos. Para ello existen centros especializados que realizan mejoramiento genético y multiplicación de lineas comerciales (razas, híbridos y polihíbridos). No existe el intercambio comercial de líneas puras o sea aquellas requeridas para el desarrollo de nuevas líneas comerciales.

La unidad de comercialización más frecuente es el telaino, expresado en gramos de huevos sueltos. Se trata de pequeñas bandejas con DIEZ (10) gramos de huevos. Otra forma de expresar la cantidad de huevos menos extendida en el resto del mundo, utilizada en la REPUBLICA DE LA INDIA, es la DFL (Disease Free Layings). Una DFL es la postura de una mariposa libre de enfermedades que corresponde aproximadamente a QUINIENTOS (500) huevos fértiles. Asimismo cada telaino equivale a CINCUENTA (50) DFLs.

Esta última medida es menos exacta que la primera, existiendo asimismo otras formas de comercialización como la onza y el telaino de VEINTE (20) gramos.

IV. Pedidos de exención.

Cualquier pedido de exención de las exigencias de certificación establecidas en las presentes Condiciones Sanitarias y en el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPA-

RAR LA IMPORTACION DE HUEVOS DE GUSANOS DE SEDA (*Bómbyx mori L*) A LA REPUBLICA ARGENTINA", establecido en el Anexo III de la presente resolución, deberá ser presentado ante el SENASA por la Administración Veterinaria del País Exportador, adjuntando toda la información necesaria para su valoración, junto con una recomendación que avale el pedido.

Estas exenciones sólo serán otorgadas por el SENASA cuando, una vez evaluadas, quede demostrado que no se afecta la seguridad sanitaria del envío.

b) DEFINICIONES.

I. A los efectos de la aplicación de las presentes Condiciones Sanitarias, del formulado de "SOLICITUD DE IMPORTACION DE HUEVOS DE GUSANOS DE SEDA (*Bómbyx mori L*)" (Anexo II), del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE HUEVOS DE GUSANOS DE SEDA (*Bómbyx mori L*) A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III), y en la "PLANILLA DE REMISION DE MUESTRAS DE IMPORTACION DE HUEVOS DE GUSANOS DE SEDA (*Bómbyx mori L*) A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo IV), se establece el significado y alcance de los términos utilizados en los mismos que así lo requieran.

1) Administración Veterinaria: Servicio Veterinario gubernamental que tiene competencia en todo un país para ejecutar las medidas zoosanitarias y los procedimientos de certificación veterinaria internacional que recomienda la ORGANIZACION MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE) y para supervisar o verificar su aplicación.

2) Certificado Veterinario Internacional: Certificado expedido por la Administración Veterinaria del País Exportador de los huevos de gusanos de seda (*Bómbyx mori L*), en el cual se describen los requisitos establecidos y exigidos por el SENASA para su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA.

3) Interesado: Propietario de los huevos de gusanos de seda (*Bómbyx mori L*), representante del propietario o persona física responsable de este material ante el SENASA.

4) Laboratorio: Designa una institución debidamente equipada y dotada de personal técnico competente que trabaja bajo el control de un especialista en métodos de diagnóstico veterinario, el cual es responsable de la validez de los resultados. La Administración Veterinaria autoriza y supervisa la realización por estos laboratorios de las pruebas de diagnóstico requeridas para el comercio internacional.

5) Medida Sanitaria: Toda medida aplicada por el SENASA para proteger la salud o la vida de las personas y animales existentes en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, que pueden verse amenazados por la entrada, radicación o propagación de un agente contaminante / biológico.

6) País Exportador: País de origen de los huevos de gusanos de seda (*Bómbyx mori L*) exportados a la REPUBLICA ARGENTINA.

7) Planilla de remisión de muestras de huevos de gusanos de seda (*Bómbyx mori L*): Formulario instrumentado por el SENASA para tomar la intervención que le compete, a los efectos de remitir parte o la totalidad de la partida importada al Laboratorio autorizado para determinar la ausencia de enfermedades en la mercancía importada.

8) Puesto de Frontera: Aeropuertos, puertos o puntos de control terrestres habilitados sanitariamente para el comercio internacional de mercancías, cuya fiscalización sanitaria es competencia del SENASA y donde su personal realiza la inspección, el control documental y la toma de muestras de los huevos de gusanos de seda (*Bómbyx mori L*) que ingresan a la REPUBLICA ARGENTINA y del Certificado Veterinario Internacional que los ampara, respectivamente.

9) SENASA: SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado que actúa en la jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. Autoridad sanitaria responsable de la autorización de la importación de huevos de gusanos de seda (*Bómbyx mori L*) a la REPUBLICA ARGENTINA.

10) SOLICITUD DE IMPORTACION DE HUEVOS DE GUSANOS DE SEDA (*Bómbyx mori L*): Formulario instrumentado por el SENASA para tomar la intervención que le compete, a los efectos de autorizar la importación de dicho material a la REPUBLICA ARGENTINA.

11) Veterinario Oficial: Veterinario autorizado por la Administración Veterinaria del País Exportador, para certificar las garantías sanitarias exigidas por el SENASA para el ingreso de los huevos de gusanos de seda (*Bómbyx mori L*) a la REPUBLICA ARGENTINA.

c) ENFERMEDADES DE INTERES CUARENTENARIO.

I. Las enfermedades del gusano de seda están ampliamente estudiadas y se encuentran descritas en numerosa bibliografía. No presenta ninguna enfermedad de carácter zoonótico. Además ninguna de sus enfermedades, con excepción de la pebrina, es transmisible entre generaciones (es decir por huevos).

II. La pebrina es causada por el protozoo *Nosema bombycis*. Su control se realiza con un análisis sencillo, sobre las mariposas y sus posturas. Este género de protozoo es bastante frecuente y en el caso de la pebrina es específica del gusano de seda. Los aspectos referidos al control de esta enfermedad son los únicos que consideran las normas internacionales para con el comercio de huevos de gusanos de seda.

d) PAUTAS REGLAMENTARIAS.

I. Solicitud de Importación de Huevos de Gusanos de Seda (*Bómbyx mori L*).

1) Para que se apruebe la importación, el interesado deberá presentar la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE HUEVOS DE GUSANOS DE SEDA (*Bómbyx mori L*)" conformada de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente resolución.

El formulario de dicha solicitud podrá ser obtenido en la página web del SENASA.

2) La solicitud indicada en el punto precedente deberá tramitarse por ante la Casa Central del SENASA o en sus unidades descentralizadas expresamente habilitadas para realizarla.

3) De acuerdo a lo previsto en la Resolución Nº 816 del 4 de octubre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, es necesario que la solicitud de importación se encuentre aprobada por el SENASA con anterioridad al embarque de este material en el País Exportador.

4) El SENASA otorgará a la "SOLICITUD DE IMPORTACION DE HUEVOS DE GUSANOS DE SEDA (*Bómbyx mori L*)" (Anexo II), una validez de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su autorización.

Dicha validez podrá ser revocada con anterioridad al vencimiento del plazo indicado, cuando razones de índole sanitaria así lo justifiquen.

II. Obligaciones del Interesado.

1) El interesado en importar huevos de gusanos de seda (*Bómbyx mori L*) a la REPUBLICA ARGENTINA deberá estar inscripto en el Registro de Exportadores y/o Importadores de mercancías de competencia del SENASA, establecido en la Resolución Nº 492 del 6 de noviembre de 2001, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

2) El interesado en importar este material a la REPUBLICA ARGENTINA deberá abonar los aranceles que en concepto de inspección veterinaria de importación establezca el SENASA en su escala vigente.

3) También deberá cumplir con los requisitos exigidos por cualquier otra autoridad de la REPUBLICA ARGENTINA con competencia en la materia, por ejemplo, la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. Estas exigencias deberán ser cumplimentadas, tanto en forma previa al ingreso de este material al país, como con posterioridad al mismo.

4) El interesado deberá incinerar o tratar por medios equivalentes todo el material desechable que acompañe a los huevos de gusanos de seda (*Bómbyx mori L*) de modo de evitar todo riesgo de propagación de enfermedades y de destinos de uso no autorizados.

III. De los huevos de gusanos de seda (*Bómbyx mori L*).

1) La Administración Veterinaria del País Exportador o el Organismo Oficial competente de dicho país, deberá certificar que la partida a exportar a la REPUBLICA ARGENTINA se encuentra libre de *Nosema bombycis* (Pebrina).

IV. Certificado Veterinario Internacional.

1) El embarque de los huevos de gusanos de seda (*Bómbyx mori L*) deberá arribar al Puesto de Frontera acompañado y amparado por el ejemplar original del "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE HUEVOS DE GUSANOS DE SEDA (*Bómbyx mori L*) A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III).

2) El SENASA le otorgará a dicho certificado una validez de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de su expedición.

3) Si el idioma del País Exportador no fuera el español, el "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE HUEVOS DE GUSANOS DE SEDA (*Bómbyx mori L*) A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III) confeccionado para amparar estas importaciones deberá estar redactado también en dicho idioma. En el supuesto caso que parte de este certificado o la totalidad del mismo, no cumpla con esta premisa, para autorizar su ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA deberá presentarse la correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional.

4) El "CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE HUEVOS DE GUSANOS DE SEDA (*Bómbyx mori L*) A LA REPUBLICA ARGENTINA" deberá confeccionarse con todos los datos contenidos en el Anexo III de la presente resolución, estar firmado por un Veterinario Oficial perteneciente a la Administración Veterinaria del País Exportador, y sellado en cada página con un sello oficial de dicha Administración Veterinaria.

5) El color de la tinta del sello y de la firma debe ser diferente al de la tinta de impresión del certificado.

V. Embarque y Transporte a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) Los huevos de gusanos de seda (*Bómbyx mori L*) deberán trasladarse desde el País Exportador, en dispositivos que no contengan material o especies no autorizados y alojados en contenedores apropiados según las normas vigentes en la vía de transporte utilizada.

2) Los contenedores deberán poseer etiquetas que contengan los datos del embarque.

3) El interesado será el responsable de las potenciales regulaciones fijadas por las autoridades competentes en los países de tránsito que existan en el itinerario del embarque de este material hacia la REPUBLICA ARGENTINA.

VI. Arribo a la REPUBLICA ARGENTINA.

1) El interesado deberá comunicar el arribo de este material por medio fehaciente al personal del SENASA destacado en el Puesto de Frontera de ingreso de los huevos de gusanos de seda (*Bómbyx mori L*) a la REPUBLICA ARGENTINA, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas hábiles.

2) En el Puesto de Frontera de arribo el SENASA procederá a:

a. Emitir el correspondiente Documento de Tránsito Restringido tras los controles satisfactorios de importación llevados a cabo por el personal de dicho Servicio Nacional allí destacado, amparando el traslado del material hasta el Establecimiento de destino del interesado en la REPUBLICA ARGENTINA autorizado por el SENASA, en carácter de interdicto hasta la obtención de los resultados laboratoriales negativos, y

b. Extraer las muestras correspondientes para ser remitidas hacia el Laboratorio autorizado por el SENASA para cumplir con los procedimientos de cuarentena de importación detallados en la presente resolución, acompañados de la "PLANILLA DE REMISION DE MUESTRAS DE IMPORTACION DE HUEVOS DE GUSANOS DE SEDA (*Bómbyx mori L*)" (Anexo IV).

c. El arribo a la REPUBLICA ARGENTINA de huevos de gusanos de seda (*Bómbyx mori L*) sin la correspondiente "SOLICITUD DE IMPORTACION DE HUEVOS DE GUSANOS DE SEDA (*Bómbyx mori L*)" (Anexo II) debidamente aprobada, sin el amparo del "CERTIFICADO VETERI-

NARIO INTERNACIONAL - PARA AMPARAR LA IMPORTACION DE HUEVOS DE GUSANOS DE SEDA (*Bómbyx mori L*) A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo III), o incumpliendo cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Condiciones Sanitarias, dará lugar a la adopción de las medidas sanitarias establecidas en el apartado VI, punto 2) del inciso d) del presente Anexo.

d. Medidas Sanitarias: El SENASA podrá disponer la reexpedición del material al País Exportador; su retención y aislamiento hasta la posible regularización técnico-administrativa de su situación o la aplicación de la Resolución Nº 488 del 4 de junio de 2002, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, que habilita entre otras medidas, el decomiso del material.

e. En todos los casos los gastos y pérdidas ocasionados correrán por cuenta del interesado.

VII. Cuarentena de Importación.

1) Las partidas de huevos de gusanos de seda (*Bómbyx mori L*) arribadas a la REPUBLICA ARGENTINA se someterán a cuarentena sobre muestra, en el Laboratorio propuesto por el interesado y autorizado por el SENASA.

2) El tamaño de las muestras antes citadas será del UNO (1) por mil de la partida arribada, de acuerdo a las recomendaciones del Instituto Latino Americano y Coordinador de la Red Andina de la Seda.

3) El tamaño de las muestras antes citadas responderá a la siguiente tabla:

NUMERO DE CAJAS ARRIBADAS	NUMERO DE CAJAS A MUESTREAR
1 – 5	TODAS
6 – 10	5
11 – 50	10
51 – 100	20
101 – 200	30
201 – 400	40
MAS DE 400	50

4) Para la remisión al Laboratorio autorizado, las muestras obtenidas deberán reubicarse en un contenedor secundario rígido, debiendo asegurarse en su cierre la inviolabilidad del contenido. A éste lo acompañará un ejemplar de la "PLANILLA DE REMISION DE MUESTRAS DE IMPORTACION DE HUEVOS DE GUSANOS DE SEDA (*Bómbyx mori L*) A LA REPUBLICA ARGENTINA" (Anexo IV).

5) En caso que no fuera remitida la totalidad del embarque al Laboratorio, es decir situaciones en las que se remitiera sólo una muestra representativa para el procedimiento cuarentenario, el interesado deberá indicar por medio fehaciente el destino del resto de la partida importada, a fin que dicho material quede intervenido sin derecho a uso a disposición del SENASA, hasta tanto se disponga de los informes cuarentenarios correspondientes.

6) Una vez cumplimentado el diagnóstico cuarentenario, el profesional del Laboratorio al cual se derivaron las muestras deberá comunicar al Veterinario del SENASA con jurisdicción en el Establecimiento de Destino del resto de la partida importada, el informe técnico correspondiente, haciendo alusión a la identificación y clasificación de los hallazgos efectuados en el material analizado.

7) Habiendo superado satisfactoriamente el proceso cuarentenario de importación, el SENASA procederá a la liberación de la totalidad de la partida arribada.

VIII. Condiciones de los laboratorios a donde remitir las muestras.

1) Las instalaciones de los laboratorios destinados a realizar análisis de muestras de huevos de gusano de seda (*Bómbyx mori L*) deberán ser independientes de las áreas de producción.

2) Un profesional de nivel universitario con título habilitante y experiencia acreditada en el diagnóstico de las enfermedades de esta especie deberá hacerse responsable de los diagnósticos y medidas de bioseguridad de cada laboratorio de cuarentena habilitado, de mantener el registro e informar los resultados a la autoridad competente.

3) Las instalaciones del laboratorio de Cuarentena deberán contar con:

a. Sistema de acceso restringido sólo al personal autorizado.

b. Acceso al laboratorio de cuarentena a través de sistema de "air lock" o doble puerta. Con puertas de doble contacto en todo su perímetro. Este recinto deberá estar pintado de color negro y mantenerse oscuro.

c. Cortina de aire que se accione ante la apertura de las puertas del "air lock", instalada del lado externo de las mismas.

d. Equipamiento de laboratorio necesario para efectuar los análisis y conservar las muestras (Incubadora, refrigeradora, lupa, microscopio, etcétera).

e. Cabina de seguridad biológica clase II A. Certificada anualmente por empresa externa.

f. Hermeticidad.

g. Ventanas con doble vidrio herméticos.

h. Si el laboratorio de cuarentena poseyera sistema de ventilación, deberán instalarse filtros, tanto en la inyección como en la extracción.

i. Autoclave y/o incinerador, y

j. Paredes, pisos, techos y mesadas de fácil limpieza y desinfección.

4) Manuales de procedimientos, aseguramiento de la calidad y bioseguridad. La inspección y habilitación de los laboratorios de cuarentena será realizada por SENASA, ante la solicitud formal del interesado.

ANEXO II

SOLICITUD Nº:

Solicitud de Importación de Huevos de Gusanos de Seda (*Bómbyx mori L*)

Declaro bajo juramento que la totalidad de los datos volcados en la presente Solicitud de Importación son veraces, y que conozco la normativa vigente del SENASA y de otros Organismos involucrados en la materia.

La presente Solicitud de Importación

- Debe ser presentada ante el SENASA por duplicado, con ambos ejemplares firmados en original.
- Una vez autorizada por SENASA debe ser entregada por el Interesado en la Inspección Veterinaria del SENASA destacada en el puesto de frontera de arribo de los huevos de gusanos de seda (*Bómbyx mori L*) a la REPÚBLICA ARGENTINA, para tramitar su admisión sanitaria.
- Carece de validez para su presentación ante la Dirección General de Aduanas.

IMPORTACIÓN

PAIS EXPORTADOR: .... FECHA APROXIMADA DEL ARRIBO: ....../........../..........

PUNTO DE INGRESO HABILITADO POR SENASA: ....

DESCRIPCIÓN

Denominación comercial de variedad o híbrido: ....

Peso en gramos de los huevos sueltos sin considerar el envase: ....

INTERESADO

Nombre y Apellido: ....

Tipo y Nº documento: .... Tel / fax: ....

Establecimiento de Destino: ....

LABORATORIO DE CUARENTENA AL CUAL REMITIR LA MUESTRA: ....

Lugar....................

Fecha....................

Firma....................

AUTORIZACIÓN SENASA
Validez TREINTA (30) días

Fecha de Autorización: .... **Cupón de Pago Nº:** ....

Firma y Sello
Funcionario del SENASA

ANEXO III

Membrete de la Administración Veterinaria del País Exportador

CERTIFICADO VETERINARIO INTERNACIONAL PARA AMPARAR LA IMPORTACIÓN DE HUEVOS DE GUSANOS DE SEDA (*Bombyx mori L*) A LA REPÚBLICA ARGENTINA

CERTIFICADO Nº:

I) DATOS GENERALES

ADMINISTRACIÓN VETERINARIA QUE EXPIDE: ....

PAÍS EXPORTADOR: ....

Nombre y dirección del Expedidor: ....

Nombre y dirección del Destinatario: ....

DE LOS HUEVOS DE GUSANOS DE SEDA (*Bómbyx mori L*)

1) Denominación comercial de variedad o híbrido:....................

2) Peso en gramos de los huevos sueltos sin considerar el envase: ....

3) Fecha aproximada de eclosión: ....

II) DECLARACIÓN SANITARIA: El Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria abajo firmante, CERTIFICA respecto al embarque de los huevos de gusanos de seda (*Bómbyx mori L*) anteriormente descritos, que:

1. Cumple con la totalidad de las Condiciones Sanitarias establecidas por el SENASA para autorizar su importación a la REPÚBLICA ARGENTINA, en lo que corresponda a la certificación y garantías de competencia de esta Administración Veterinaria.

2. La partida amparada en el presente certificado se encuentra libre de *Nosema bombycis* (Pebrina).

3. Fue inspeccionado por personal de la Administración Veterinaria previo a su embarque hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, siendo transportados en contenedores que les aseguren condiciones óptimas de traslado y manipulación.

EL PRESENTE CERTIFICADO TIENE UNA VALIDEZ DE DIEZ (10) DÍAS CORRIDOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

Emitido en.................... a los ..../........../............

Sello oficial

....
Firma y aclaración del Veterinario Oficial de la Administración Veterinaria

ANEXO IV

SOLICITUD Nº:

PLANILLA DE REMISIÓN DE MUESTRAS DE IMPORTACIÓN DE HUEVOS DE GUSANOS DE SEDA (*Bómbyx mori L*) A LA REPÚBLICA ARGENTINA

INTERESADO

Nombre y Apellido: ....

Tipo y Nº documento: .... Tel / fax: ....

Establecimiento de Destino: ....

Tel / Fax de la oficina Local con jurisdicción: ....

IMPORTACIÓN

DESDE: .... FECHA DE ARRIBO: ....../........../..........

PUNTO DE INGRESO HABILITADO POR SENASA: ....

DESCRIPCIÓN DEL ENVÍO DE LA MUESTRA

LABORATORIO AUTORIZADO: ....

DENOMINACIÓN COMERCIAL DE VARIEDAD O HÍBRIDO: ....

CANTIDAD REMITIDA: ....

PERSONAL OFICIAL QUE REMITE: ....

Lugar..............................

Fecha..............................

Firma..............................

PARA USO DEL LABORATORIO

MUESTRAS EXAMINADAS:.............................. REACTORAS:.............................. NEGATIVAS:..............................

FECHA: ....../........./........./

RESULTADO COMUNICADO A: .... FECHA: ....../........./........./

Lugar..............................

Fecha..............................

Firma..............................

Secretaría de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 39/2011

Modifícase la Resolución N° 453/10, por la cual se establecieron mecanismos de control tendientes a eliminar los peligros derivados del uso de tintas con altos contenidos de plomo, en productos gráficos.

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el expediente N° S01:0217578/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 453 de fecha 26 de noviembre de 2010 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, se establecieron los mecanismos de control tendientes a eliminar los peligros derivados del uso de tintas con altos contenidos de plomo y se estableció que los productos gráficos que se comercialicen en el territorio nacional deberán acreditar que no exceden los límites establecidos para la migración de todos los metales pesados.

Que en el artículo 1° de la mencionada resolución, se incurrió un error al mencionar la norma técnica.

Que resulta necesario rectificar el error mencionado.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, resulta pertinente sustituir el artículo 1° de la Resolución SCI N° 453/2010.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 11 y 12 incs. a) y b) de la Ley N° 22.802 y el Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 453 de fecha 26 de noviembre de 2010 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR por el siguiente:

"ARTICULO 1° - Artículo 1° - Los fabricantes nacionales, importadores, distribuidores y comercializadores de tintas, lacas y barnices empleados en la industria gráfica, deberán hacer certificar para los productos mencionados, la condición de poseer un contenido de plomo inferior a 0.06 gramos por cien gramos (0.06%) de masa no volátil, aplicando la norma ASTM D 3335-85a.".

Art. 2° — Regístrese, publíquese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3063

Aportes de trabajadores autónomos. Empleados en relación de dependencia. Límites mínimo y máximo de la base imponible para la determinación de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la Seguridad Social. Nuevos importes. Su implementación.

Bs. As., 16/3/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 10072-27-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones correspondientes al actual Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que asimismo, dispuso que tanto las citadas prestaciones, así como las rentas de referencia previstas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones para el cálculo de los aportes de los trabajadores autónomos, se ajustarán semestralmente mediante la aplicación del índice de movilidad establecido por el Artículo 32 de la referida ley, elaborado y aprobado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).

Que mediante la Resolución N° 58 del 3 de febrero de 2011, la citada Administración Nacional fijó el valor del referido índice de movilidad, en DIECISIETE CON TREINTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (17,33 %) para ser aplicado a las prestaciones previsionales devengadas o que hubiese correspondido devengar al mes de febrero de 2011, y determinó el haber mínimo garantizado a partir del mes de marzo de 2011, en UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.227,78).

Que, a su vez, estableció las bases imponibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del Artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, aplicables a partir del período devengado marzo de 2011, en las sumas de CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS ($ 427,06) y TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 13.879,25), respectivamente.

Que, en razón de lo expuesto, corresponde adecuar las normas referidas a la determinación e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, así como al ingreso de los aportes de los trabajadores autónomos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los valores de las rentas de referencia a que se refiere el Artículo 8° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, para el cálculo de los aportes de los trabajadores autónomos, correspondientes a la obligación mensual del período devengado marzo de 2011 —con vencimiento en el mes de abril de 2011— y los siguientes, son los que se indican a continuación:

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	711,76
II	996,45
III	1.423,51
IV	2.277,62
V	3.131,72

Art. 2° — Modifícase la Resolución General N° 2217, su modificatoria y sus complementarias, en la forma que seguidamente se indica:

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19, la expresión "CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.367,65)" por la expresión "CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.124,56)".

b) Sustitúyese en el inciso a) del Artículo 20, la expresión "CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.367,65)" por la expresión "CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 5.124,56)".

c) Sustitúyese en el Artículo 28, la expresión "septiembre de 2010" por la expresión "marzo de 2011".

d) Sustitúyese el Anexo III, por el que se consigna como Anexo I de la presente.

Art. 3° — Los límites mínimo y máximo de la base imponible para el cálculo de los aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), previstos en el Artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, aplicables a partir del período devengado marzo de 2011, son los siguientes:

a) Límite mínimo: CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS ($ 427,06).

b) Límite máximo: TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 13.879,25).

Art. 4° — El ingreso de los aportes adeudados por trabajadores autónomos, correspondientes a períodos devengados hasta febrero de 2007, inclusive, se efectuará de acuerdo con los importes que se indican en el Anexo II de la presente, conforme la categoría de revista en la que hubiese encuadrado en cada mes hasta el mencionado período.

Art. 5° — En el supuesto en que la entidad bancaria en la que se pretenda efectuar el pago correspondiente al período devengado marzo de 2011, no tuviera habilitado en su sistema el cobro de los nuevos importes de los aportes previsionales, el contribuyente podrá optar por:

a) efectuar el pago del nuevo importe indicando al cajero del banco el monto que desea ingresar, o

b) ingresar el importe no actualizado y realizar otro pago por la diferencia hasta alcanzar el nuevo monto.

Cualquiera fuere la opción que se ejerza corresponderá que, en oportunidad del pago de que se trate, informe el Código de Registro de Autónomo (CRA) respectivo.

Art. 6° — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de esta resolución general.

Art. 7° — Déjase sin efecto la Resolución General N° 2922, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

Art. 8° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 3063

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2217
CATEGORIAS MINIMAS DE REVISTA E IMPORTES

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	227,76
II	318,86
III	455,52
IV	728,84
V	1.002,15

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	249,12
II' (II prima)	348,75
III' (III prima)	498,22
IV' (IV prima)	797,17
V' (V prima)	1.096,10

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	227,76

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	227,76

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	192,17

F) Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	78,29

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 3063

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías vigentes hasta febrero de 2007	Importes a pagar
A	177,65
B	218,07
B'	238,52
C	291,52
C'	318,85
D	436,16
D'	477,05
E	728,26
E'	796,53
F	1.018,65
G	1.455,95
G'	1.592,45
H	2.184,78
I	2.733,12
J	2.733,12

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	149,89

C) Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Importe a pagar
A	61,07

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 31/2011

Procedimiento. Reserva parcial de las actuaciones. Asociación de Editores de Diarios de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 17/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1-251186-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales dependiente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales señala la necesidad de impulsar la reserva parcial de actuaciones prevista por el Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos, atento a la solicitud de vista del contribuyente Asociación de Editores de Diarios de Buenos Aires (AEDBA).

Que el área actuante pone de manifiesto que el conocimiento por parte del contribuyente de las piezas cuya reserva propone, podría obstaculizar la adecuada defensa de los intereses fiscales respecto de períodos en curso de investigación, situación que hace aconsejable que se decrete la reserva parcial de los actuados.

Que las Máximas Areas Asesoras del Organismo en sendas intervenciones han tenido ocasión de expedirse al respecto, concluyendo que la Administración Pública tiene facultades para declarar que alguna de las actuaciones sean de carácter reservado, ello de conformidad a lo previsto expresamente en el artículo 38 del decreto reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que, en tal sentido, han señalado que resulta procedente declarar la reserva parcial de los obrados administrativos, en los términos del artículo 38 precitado, que por razones de estrategia en la gestión de la administración fiscal merezcan el reparo en su publicidad; pero siempre deberá tenerse presente al momento de la declaración de la reserva de actuaciones, que las que merezcan tal carácter deberán ser expresamente individualizadas como tales.

Que en este mismo sentido también se ha expresado que la administración, protegiendo intereses de orden general, puede declarar reservadas algunas partes del expediente, sus agregados y anexos, facultad que deberá ejercer con criterio restrictivo, acorde con las reales necesidades que en ese momento existan (cfr. ESCOLA, Héctor Jorge 'Tratado General de derecho Administrativo', Ediciones Depalma, Bs. As., 1975, págs. 202 y ss.).

Que en función de ello el Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, estima pertinente declarar el carácter reservado de los cuerpos y folios que se detallan: fojas número: 86 a 103 de la actuación SIGEA Nº 1-251777-2008 identificada como: "PROCEDIMIENTO. Reclamo Administrativo. Ley Nº 19.549, Art. 24 Inc. a). Asociación de Editores de Diarios de la Ciudad de Buenos Aires (AEBA), S.A. La Nación, Arte Gráfico Editorial Argentino S.A., Asociación de Diarios de la República Argentina (ADIRA), AMFIN S.A. Vinc. con Act. Nº 232/10 (DI ALIR). Act. Nº 1278/10 (DI ALIR).-" y fojas número: 1 a 3 del Expte. Nº 1-251186-2011 identificado como "PROCEDIMIENTO. Secreto Fiscal. Asociación de Editores de Diarios de la Ciudad de Buenos Aires (AEDBA). Reserva parcial de las actuaciones", ello en los términos del Artículo 38 del Decreto 1759/72 (t.o. en 1991) Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales ha prestado su conformidad.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 4º del Decreto 618/1997, lo contemplado en el Artículo 38 del Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, y la Disposición 603/2001 (AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Declárese el carácter de reservado o secreto de los cuerpos y folios que se detallan: fojas número: 86 a 103 de la actuación SIGEA Nº 1-251777-2008 identificada como: "PROCEDIMIENTO. Reclamo Administrativo. Ley Nº 19.549, Art. 24 Inc. a). Asociación de Editores de Diarios de la Ciudad de Buenos Aires (AEBA), S.A. La Nación, Arte Gráfico Editorial Argentino S.A., Asociación de Diarios de la República Argentina (ADIRA), AMFIN S.A. Vinc. con Act. Nº 232/10 (DI ALIR). Act. Nº 1278/10 (DI ALIR).-" y fojas número: 1 a 3 del Expte. Nº 1-251186-2011 identificado como "PROCEDIMIENTO. Secreto Fiscal. Asociación de Editores de Diarios de la Ciudad de Buenos Aires (AEDBA). Reserva parcial de las actuaciones".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel P. Toninelli.

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Llama a convocatoria abierta para cubrir el siguiente puesto:

* INVESTIGADOR ESPECIALISTA EN EL ESTRES OXIDATIVO EN PLANTAS

Sede funcional IFFIVE - ciudad de Córdoba

Ingreso a la Planta Permanente del INTA en el Grupo Profesional, Nivel 5, grado escalafonario de 13 a 19 según antecedentes. Evaluación de antecedentes y entrevista a criterio de la Junta. Junta de Selección: Director del IFFIVE y 2 (dos) Coordinadores de Area del Instituto.

Mayores informes: http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion

Presentación de postulaciones: Camino a 60 cuadras Km 5 y 1/2 (X5020ICA) Córdoba
Inscripciones: Del 8 al 12 de abril de 2011 -12 hs.

MARISA PAOLA ARTIGAS, Jefe División Compras (Int.).

e. 23/03/2011 N° 30653/11 v. 23/03/2011

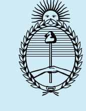

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio del Sr. Omar Alejandro Sánchez Oliva C.I.(Chile) N° 8.186.310-5 desde Sumario Contencioso 004-SC-1-2011/5 instruido por la presunta comisión de la infracción prevista por el Artículo 977 del Código Aduanero, se lo cita para que en el término de diez (10) días hábiles administrativos de notificada la presente comparezca en la Aduana de Bariloche con domicilio en Vicealmirante O'connor 930 3° Piso de la ciudad homónima a los efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (Art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A. En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del Art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). Que, atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en los Artículos 930/932 del Código Aduanero, abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista la multa mínima prevista, que asciende a PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS ($ 5.946,00), se extinguirá la acción penal sin que quede registrado como antecedente infraccional conforme los Artículos 931 y 932 del Código Aduanero. — Fdo.: GALO GONZALO GUARDIA, Administrador (Int.), División Aduana de Bariloche.

e. 23/03/2011 Nº 31730/11 v. 23/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio del Sr. Fredy Rigoberto Oporto Díaz C.I.(Chile) N° 16.700.473-6 desde Sumario Contencioso SC04-10-033 instruido por la presunta comisión de la infracción prevista por el Artículo 977 del Código Aduanero, se lo cita para que en el término de diez (10) días hábiles administrativos de notificada la presente comparezca en la Aduana de Bariloche con domicilio en Vicealmirante O'connor 930 3° Piso de la ciudad homónima a los efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (Art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A. En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del Art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). Que, atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en los Artículos 930/932 del Código Aduanero, abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista la multa mínima prevista, que asciende a PESOS TRES MIL DOSCIENTOS OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3208.55), se extinguirá la acción penal sin que quede registrado como antecedente infraccional conforme los Artículos 931 y 932 del Código Aduanero. — Fdo.: GALO GONZALO GUARDIA, Administrador (Int.), División Aduana de Bariloche.

e. 23/03/2011 Nº 31734/11 v. 23/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio del Sr. Marcin Ieslek Obalek PAS (Polonia) N° AT3349132 desde Sumario Contencioso SC04-10-034 instruido por la presunta comisión de la infracción prevista por el Artículo 970 del Código Aduanero, se lo cita para que en el término de diez (10) días hábiles administrativos de notificada la presente comparezca en la Aduana de Bariloche con domicilio en Vicealmirante O'Connor 930 3° Piso de la ciudad homónima a los efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (Art. 1105 C.A.). Asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A. En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del Art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). Que, atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en los Artículos 930/932 del Código Aduanero, abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista la multa mínima prevista, que asciende a PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 9363.84), con más el abandono a favor del estado nacional de la mercadería involucrada se extinguirá la acción penal sin que quede registrado como antecedente infraccional conforme los Artículos 931 y 932 del Código Aduanero. — Fdo.: GALO GONZALO GUARDIA, Administrador (Int.), División Aduana de Bariloche.

e. 23/03/2011 Nº 31736/11 v. 23/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARILOCHE

Por ignorarse el domicilio del Sr. Marcos Mariano BURIA, C.I. (Chile) N° 21.912.884-3 desde Sumario Contencioso SC04-10-039 instruido por la presunta comisión de la infracción prevista por el Artículo 977 del Código Aduanero, se la cita para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca en la Aduana de Bariloche con domicilio en Vicealmirante O'Connor 930 3° Piso de la ciudad homónima los efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba y acompañe la documental que estuvieren en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (Art. 1101 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE (Art. 1105 C.A.). Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento (Arts. 1004, 1005 y 1013 inc. g) del C.A. En caso de comparecer por interpósita persona, deberán hacerlo en los términos del Art. 1030 del C.A. En las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 C.A.). Que, atento a la infracción que se le imputa, tiene el derecho de gozar de los beneficios establecidos en los Artículos 930/932 del Código Aduanero, abonando antes del vencimiento del plazo para contestar esta vista la multa mínima prevista, que asciende a PESOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO CON DOS CENTAVOS ($ 5.174,02). Asimismo se le hace saber que los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería involucrada ascienden a DOLARES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 938,16). — Fdo.: MARIO MANUEL MOLINA, Administrador Aduana de Bariloche. — Fdo.: GALO GONZALO GUARDIA, Administrador (Int.), División Aduana de Bariloche.

e. 23/03/2011 Nº 31739/11 v. 23/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708908696	AGROGANADERA BANCHIO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/03/2011

Suspensión Otro

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30693659198	NUEVO ANTEPUERTO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 5., b)-An. VI B) 8.	18/03/2011

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/03/2011 Nº 32694/11 v. 23/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20020730065	SUCESION DE BURNE NICASIO	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
20046821999	GUTIERREZ PEDRO NICOLAS	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
20046842767	SUCESION DE CHAPUIS MARCELO J	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
20046930062	BARBOSA HECTOR LUIS	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
20054326182	SUCESION DE ANTONIUK NICOLAS	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
20061718010	SUCESION DE STUMPO INOCENCIO FRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
20064042026	SUCESION DE BARTOLONI MARCELO	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
20064409760	SUCESION DE GARELLO LUIS ELADIO PEDRO	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
20064711823	SUCESION DE RODRIGUEZ OSCAR TEODOMIRO	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
20065443199	SUCESION DE FIAMENGO OSVALDO SEGISMUNDO	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
20075155108	SUCESION DE ANIC JUAN	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
20102409257	CORTESE MIGUEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
20103666474	TESTA ALDO RAUL	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
20112251805	MENDEZ JUAN ALEJANDRO	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
20119194351	MATU CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	07/05/2010
20136967054	VERA JORGE RAMON	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
20141102711	MANDOLINI JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20164393225	PASSARINO HUGO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
20221461585	ARAMENDI GANUM MARTIN ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
20243470502	LEGO ROBERTO GERMAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
23061405909	MORETTI JUAN ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
23101485269	SUCESION DE CARGNELUTTI HECTOR MARIO	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
23119279399	LURASCHI JUAN JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
23203800959	GONZALEZ GERARDO ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
23308483789	PAGAN GUILLERMO JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
27001336709	SUCESION DE DOWLING MORNA	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
27029820452	GUITARTE MARIA JULIA	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
27038221634	SUCESION DE MASCHIO JULIETA	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
27057974821	TAPIA NELLY ESTHER	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
27139109460	DE DOMINGO ALICIA RAFAELA	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30507680042	LAS OFELIAS S C A	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30511953029	LA CORINA SACI	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30591726176	COMPAÑIA AGRICOLA GANADERA DON HORTENSIO S A	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30652653053	IRIGOITE E HIJOS S.R.L. (EN	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30657649011	SANTA CLARA DE LA SIERRA S A	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30684009474	LOS CHAÑARES SA EN FORMACION	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30687274772	EL RETAZO S R L	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30691804247	TRIGAL S R L	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30694865468	AGROPECUARIA SAN PABLO SOC COLECTIVA	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30707529977	BERNARDO GARCIA HAMILTON S.A.	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30707913106	MOJONES SUR S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30707928243	JUMARPI S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30708149175	ESPINILLO S.A.	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30708385197	EL RINCON S.A.	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30708916648	INVERSIONES INMOBILIARIAS S R L	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30708976829	AGRICOLA EL BERRINCHE SRL	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709047988	FELIX J SAEZ E HIJOS S.R.L. EN FORMACION	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709158011	HERNICOL SRL	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709209945	PH AGRO S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709278939	T. A. SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709290521	"SANTA URSULA" S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709326879	F A & Z INVERAGRO S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709734446	PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30710467311	ARIMAX SRL	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30710693184	TRITOSCANA S.A.	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30711124574	LOS GALENOS S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/02/2011
33696750349	FOGAR RODOLFO D Y STACUL ALBERTO A SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
33707806929	INVERSORA COVYTAR SA	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
33710640209	AGROPECUARIA LOS GAUCHOS S.A.	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011

Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
23079220949	YULAN HUGO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011
30709764280	MOLIENDAS BLANCAHARINA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 12., b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 5.	28/09/2009

Exclusión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20205422952	PIANCATELLI FAVIO ROMAN	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011

Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30709746207	AGRO & CAMPO SRL	Art: 47 Inciso/s: a)	06/01/2011

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/03/2011 Nº 32695/11 v. 23/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20051270488	WILLIS JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	21/03/2011
20052438633	GATTI ELVIO MARIO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	03/02/2011
30587662465	BASELICA HNOS SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	21/03/2011
30606646026	MARTIN FIRPO S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	21/03/2011

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30643663135	AGRO COMERCIAL RAMALLO SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	21/03/2011
30707626514	CARPEL SOC. HECHO DE ROSSI CARLOS ALEJO Y LAHARRAGUE LEON JU	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2009
30708289996	SAMPOL S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	21/03/2011
33619310069	BENEDETTI LUIS BENEDETTI EVA BENEDETTI BIBIANA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/03/2011

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESOS
30530643766	COOPERATIVA AGRICOLA DE EL ARBOLITO LIMITADA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	21/03/2011
30538601345	LUIS A DUCRET Y CIA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	21/03/2011
30552587827	COMPA#IA ARGENTINA DE GRANOS S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	21/03/2011
30568351882	GRANERO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	21/03/2011
30646645545	DEPETRIS CEREALES SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	21/03/2011
30707276769	PERETTI OMAR FRANCISCO Y PERETTI RICARDO OMAR SH	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	21/03/2011
30707426361	CEREALCOR S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	21/03/2011

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/03/2011 Nº 33490/11 v. 23/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20066531660	BONINO OSVALDO CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/02/2011
23214649179	MANGIARACINA ALDO RAUL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
30620696109	H MALACALZA Y CIA MALACALZA HUGO Y MALACALZA RUBEN MALACAL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/02/2011

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 23/03/2011 Nº 33493/11 v. 23/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

La COMISION NACIONAL DE VALORES sito en 25 de Mayo 175 de esta C.A.B.A. ha resuelto en el Expediente Nº 284/2010 "SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA s/ posible oferta pública irregular" intimar al Sr. OSVALDO FELIX RIVAS D.N.I. 7.668.320 a abstenerse de efectuar publicaciones sobre venta de acciones, sin encontrarse inscripto en el régimen de oferta pública, dado que ello implica incurrir en infracción al art. 16 de la ley Nº 17.811. ALEJANDRO VANOLI, Presidente.

NOTA: Se publica nuevamente por haberse deslizado un error de imprenta en la edición del día 24/02/2011.

e. 23/03/2011 Nº 33641/11 v. 29/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

Mercaderías p/Afectación Ley 25.603.

Prof. Salvador Mazza, 14/3/2011

La Aduana de Pocitos, notifica (art. 1013, inc. h., Ley 22.415) que en las actuaciones detalladas a continuación, recayó Resolución de ARCHIVO (Instrucción General Nº 002/07 DGA), e intima a los propietarios de la mercadería involucrada, para que, dentro de 5 días de la presente publicación, confiera —únicamente a las exentas de prohibición— destinación aduanera permitida a la misma, previo pago de los tributos pertinentes. Perimido el plazo, y de no mediar objeción legal dentro de los 30 días posteriores, se procederá a poner las mercaderías que así correspondan a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. Cumplimenta la presente lo estipulado en el art. 1º, Ley 25.603.

SIGEA	Imputado	Res.	Tributos	SIGEA	Imputado	Res.	Tributos
12743-1606-2010	Quiroga de Flores María	100/10	$ 1130,03	12743-2591-2010	Cruz González Daniel	100/10	$ 843,13
12743-2593-2010	Quispe Aguayo Juan	100/10	$ 107,05	12743-2604-2010	Rios Estela Susana	100/10	$ 540,11
12743-1868-2010	Herbas Tapia Shasmany Juan	89/10	$ 643,99	12743-1004-2010	Olarte Rojas Julián	22/10	$ 1186,50
12743-1881-2010	Romero María	89/10	$ 961,74	12743-1871-2010	Escobar Liliana Marisa	89/10	$ 428,45
12743-1876-2010	Sánchez Pesso José	89/10	$ 538,30	12743-1879-2010	Arias José Luis	89/10	$ 1044,17
12743-851-2010	Alvarado Beatriz	47/10	$ 666,47	12743-832-2010	Antezana Flores Jorge	47/10	$ 960,70
12743-835-2010	Bautista Omar	47/10	$ 1267,07	12743-842-2010	Calle Ojeda Clementina	47/10	$ 1340,00
12743-1707-2010	García Rodríguez Martha	73/10	$ 729,00	12743-510-2010	Blacudt Olivera Jorge	20/10	$ 1078,63
12743-790-2010	Solís Felisa	74/10	$ 688,68	12743-903-2010	Acho De Gomez Antonia	89/10	$ 556,39
12743-879-2010	Ibáñez Flores Irineo	89/10	$ 480,90	12743-876-2010	Colque Choque de Mamani Andrea	89/10	$ 1962,72
12743-577-2010	Illanes Orellana Ambrocio	56/10	$ 316,92	12743-855-2010	Flores Quispe Isidro	56/10	$ 212,51
12743-864-2010	Quispe Marcela	93/10	$ 724,58	12743-1969-2010	Santiago Juchani Lorena	93/10	$ 1256,59
12743-1994-2010	Yucra Félix	93/10	$ 584,39	12743-1889-2010	Coca Mendoza Alfonso	93/10	$ 111,38
12743-1894-2010	Torrico Villarruel Luis Alfredo	93/10	$ 159,61	12743-2373-2010	Osorio Vaca Gabriela Soledad	93/10	$ 582,71
12743-861-2010	Cardozo Nicanor Melene	77/10	$ 966,36	12743-1897-2010	Pacheco Flores Ofelia	93/10	$ 822,79
12743-974-2010	Pérez José	78/10	$ 26,15	12743-1312-2010	Bustos Solana Nancy	78/10	$ 1523,86
12743- 1599-2010	Sánchez Nora Gabriela	78/10	$ 456,70	12743-1819-2010	Sarmiento Leandro Daniel	78/10	$ 673,11
12743-2669-2010	Condori Nancy	99/10	$ 879,08	12743-2677-2010	Giménez Del Rosario Claudia	99/10	$ 1156,19
12743-2611-2010	Beltrán Ángeles Andrea	99/10	$ 869,82	12743-857-2010	Montaño Maida Pánfilo	109/10	$ 2533,39
12743-94-2010	Barral Adriana Raquel	109/10	$ 1349,21	12743-1482-2010	Chávez Rojas Javier	99/10	$ 648,65
12743-1482-2010	Prima Espinoza Rodríguez Arminda	109/10	$ 1297,30	12743-1495-2010	Salinas Juan Carlos	99/10	$ 637,84
12743-1461-2010	Rosario Juan Carlos	99/10	$ 481,37	12743-1500-2010	Torrez Paniagua Juan Carlos	99/10	$ 789,81
12743-1463-2010	Guzmán Rocha Carmen Rosa	99/10	$ 641,83	12743-1396-2010	Martines María	99/10	$ 272,78
12743-1345-2010	Paco Efraín Laura	99/10	$ 641,83	12743-1346-2010	Ovando Balderrama Antonio	99/10	$ 641,83
12743-1350-2010	Martínez María	99/10	$ 272,78	12743-1354-2010	Jaldin Camacho Mario Luis	99/10	$ 641,66
12743-1387-2010	Ramos Alvaro	99/10	$ 643,16	12743-2694-2010	Martínez Bonifacia	99/10	$ 648,15
12743-2366-2010	Orellana Ana María	9910	$ 475,88	12743-2970-2010	Botero Vaca Joaquín	99/10	$ 490,23
12743-2971-2010	Flores Mamani Freddy	99/10	$ 648,65	12743-2974-2010	Bloomfield Martha Norah	99/10	$ 648,65
12743-3080-2010	Muruchi Vilca Celoso	99/10	$ 648,65	12743-1638-2010	Huaman Chuquithuayta Dorotea Teófila	95/10	$ 809,05
12743-1643-2010	Carballo Ojeda Arminda	95/10	$ 194,66	12743-1645-2010	Chávez Romero Marina	95/10	$ 465,06
12743-1646-2010	Huillca Camacho Roberto Alejandro	95/10	$ 311,17	12743-1477-2010	Arcos Lia Luisa	95/10	$ 683,42
12743-1501-2010	Solmirol Débora Alejandra	95/10	$ 66,36	12743-1434-2010	Rocha Saavedra Juan Marco	95/10	$ 537,67
12743-1446-2010	Ibáñez William	95/10	$ 215,79	12743-1455-2010	Ramos Roberto Antonio	95/10	$ 462,06
12743-1353-2010	Copa Ramón Marcelo	95/10	$ 250,97	12743-1358-2010	Soto Guarda Paola Judith	95/10	$ 619,87
12743-1370-2010	López Darío Alexis	95/10	$ 573,05	12743-1376-2010	Arancibia Mancilla Lizbeth Fabiola	95/10	$ 618,91
12743-1394-2010	Jurado Claudia Ester	95/10	$ 360,26	12743-1352-2010	Mamani Gabriel Víctor	95/10	$ 850,29
12743-2695-2010	Titizano Simona	95/10	$ 403,99	12743-2589-2010	Beltrán Norma Beatriz	95/10	$ 840,51
12743-2381-2010	Pérez Vilma	95/10	$ 737,54	12743-2388-2010	Herrera Margarita	95/10	$ 703,19
12743-2396-2010	López Pañoso Rosario	95/10	$ 355,39	12743-2446-2010	Aranibar Aranibar Mery	95/10	$ 1499,88
12743-2955-2010	Escobar Pinto Miriam	95/10	$ 826,49	12743-2959-2010	Tafur Sánchez José Fernando	95/10	$ 495,44
12743-2671-2010	Herrera Martha	149/10	$ 1572,87	12743-2704-2010	Cardozo Liliana	149/10	$ 607,44
12743-2592-2010	Ontiveros Wilson	149/10	$ 832,31	12743-2597-2010	Antesana Espinosa Lisseth	149/10	$ 1249,99
12743-2598-2010	Espinosa Olivares María Luisa	149/10	$ 1305,53	12743-3887-2010	Colque Mamani Elena	149/10	$ 297,51
12743-3899-2010	Pacheco Zuñiga	149/10	$ 255,69	12743-3900-2010	Vedia Mamani José	149/10	$ 1229,64
12743-2964-2010	Tarifa Gabril Rafael	149/10	$ 432,26	12743-2967-2010	Mamani Parhuayo Ernan	149/10	$ 753,04
12743-3033-2010	Martínez Félix Octavio	149/10	$ 351,35	12743-3060-2010	Zerda Víctor Graciela	149/10	$ 423,01
12743-3454-2010	Martín Mario	149/10	$ 775,43	12743-3419-2010	José Marcelo	149/10	$ 296,84
12743-3482-2010	Masias Ramona	149/10	$ 523,56	12743-3951-2010	Panoso López Rosario	149/10	$ 169,36
12743-3957-2010	Huallpa Cruz Anastasia	149/10	$ 378,88	12743-3958-2010	Panoso López Rosario	149/10	$ 265,54
12743-3970-2010	Vega Graciela	149/10	$ 1120,17	12743-3973-2010	Chouque Carlos	149//10	$ 131,64
12743-3978-2010	Plata Quispe Marcos	149/10	$ 510,63	12743-4017-2010	Arancibia Bernardina	149/10	$ 274,89
12743-4346-2010	Aguilar Marcela	149/10	$ 97,59	12743-4809-2010	Gutiérrez Tumiri Agapo	149/10	$ 423,46
12743-4857-2010	Torres Paola	149/10	$ 816,05	12743-4834-2010	Choque Zuñiga Petrona	149/10	$ 749,03
12743-5373-2010	Reinaga Vázquez Adelsa	149/10	$ 104,92	12743-5379-2010	Escobar Abalos Bernardina	149/10	$ 1425,73
12743-3212-2010	Tejadas Inés Carmen	134/10	$ 466,58	12743-1864-2010	Ticona Ruth Esther	149/10	$ 244,03
12743-3422-2010	Suárez Natalia Gabriela	149/10	$ 207,43	12743-3977-2010	Quispes Juan Carlos	149/10	$ 422,76
12743-4396-2010	García Juan Carlos	149/10	$ 268,19	12743-4548-2010	Cruz Carlos Rodrigo	149/10	$ 163,89
12743-5375-2010	Rojas María Luisa	149/10	$ 122,01	12743-5383-2010	Ortiz Churqui Claudio	149/10	$ 146,42
12734-12-2010	Gutiérrez Ortega Osvaldo Francisco	149/10	$ 2632,51	12743-4805-2010	Gurachi Rodríguez José Luis	133/10	$ 1199,91
12743-69-2010	Villareal Pascual	114/10	$ 978,56	12743-278-2010	Ramos Luis	114/10	$ 991,79
12743-279-2010	Gómez Yolanda	114/10	$ 1239,73	12743-282-2010	Hernández Sara	114/10	$ 1560,00
12743-290-2010	Titisano Simona	114/10	$ 1586,86	12743-300-2010	Torrez Ercilia	114/10	$ 1537,27
12743-556-2010	Menacho Ramiro	114/10	$ 701,82	12743-5418-2010	Luna María Ester	137/10	$ 663,30
12743-103-2010	Hilarion Eugenia	111/10	$ 1131,46	12743-108-2010	Villaroel Damiana	111/10	$ 232,41

SIGEA	Imputado	Res.	Tributos	SIGEA	Imputado	Res.	Tributos
12743-111-2010	Burgos Carina	111/10	$ 1304,75	12743-116-2010	Soraide Rolando	111/10	$ 652,37
12743-119-2010	Soraide Luisa	111/10	$ 1304,75	12743-120-2010	Areco Eduardo	111/10	$ 721,69
12743-124-2010	Arancibia Silvia	111/10	$ 1304,75	12743-125-2010	Cenzano Angélica	111/10	$ 1027,49
12743-126-2010	Segundo María Esther	111/10	$ 782,85	12743-129-2010	Soruco René	111/10	$ 815,47
12743-233-2010	Iratima Elda	111/10	$ 500,72	12743-2815-2010	Galarsa Teresa María	149/10	$ 516,95
12743-2881-2010	Carabajal Rosita	109/10	$ 1000,94	12743-2882-2010	Yucra Félix	109/10	$ 888,33
12743-2901-2010	Yucra Félix	109/10	$ 428,79	12743-1582-2010	Acosta Jessica Del Valle	133/10	$ 1184,03
12743-1830-2010	Ríos Soto Celso	133/10	$ 4155,61	12743-2009-2010	Vega Graciela	111/10	$ 1400,28
12743-2027-2010	Ibáñez Víctor	111/10	$ 651,02	12743-2173-2010	Chávez Julia	121/10	$ 1239,73
12743-2174-2010	Pérez María	111/10	$ 1239,73	12743-3988-2010	Herbas Tapia Shasmany Juan	114/10	$ 580,49
12743-1064-2010	Torrez Felisa	114/10	$ 367,53	12743-1066-2010	Santos Juana	114/10	$ 1470,13
12743-1081-2010	Ordóñez Juana	114/10	$ 1994,81	12743-1111-2010	Lazo Beneranda	114/10	$ 302,19
12743-1114-2010	Luna Noelia	114/10	$ 769,20	12743-1117-2010	Tolaba Margarita	114/10	$ 336,52
12743-1118-2010	Tolaba Margarita	114/10	$ 192,30	12743-1121-2010	Segundo María Ester	114/10	$ 141,02
12743-1128-2010	Caniche Julio	114/10	$ 427,01	12743-2033-2010	Torrez Felisa	114/10	$ 1005,40
12743-2037-2010	Brañez Ronald	114/10	$ 645,59	12743-2157-2010	Albornoz Fany	114/10	$ 1583,03
12743-2158-2010	Ruíz Héctor	114/10	$ 525,23	12743-2159-2010	Daza Gloria	114/10	$ 1477,57
12743-2162-2010	Sánchez Santiago	114/10	$ 488,26	12743-2180-2010	Riojas José Luis	114/10	$ 1025,48
12743-2181-2010	Sánchez Ernesto Fabián	114/10	$ 734,52	12743-2188-2010	Cayo Morella	114/10	$ 825,43
12743-3989-2010	García Graciela Lidia	114/10	$ 406,89	12743-915-2010	Ortíz Cristina Perfecta	158/10	$ 990,51

SIGEA	Imputado	Res.	Tributos	SIGEA	Imputado	Res.	Tributos
12743-910-2010	Sntomauro José Luis	134/10	$ 631,68	12743-911-2010	Chipana Juan José	134/10	$ 1105,45
12743-913-2010	Siles Jordán Esteban	127/10	$ 474,01	12743-1138-2010	Tapia Gladys	137/10	$ 302,42
12743-1163-2010	Santos Juana	137/10	$ 779,15	12743-2067-2010	Ortega Altagracia	137/10	$ 194,78
12743-1667-2010	Milton Loaiza	137/10	$ 389,57	12743-4011-2010	Caiña Mario	137/10	$ 113,08
12743-2954-2010	Monasterios Gutiérrez José Armando	137/10	$ 212,37	12743-4811-2010	Meneces Garcias	137/10	$ 37,40
12743-1745-2010	Touque Delfina	142/10	$ 232,63	12743-4176-2010	Rorca Elena Rosario	142/10	$ 1000,64
12743-4185-2010	Acho Zulma	142/10	$ 212,68	12743-3312-2010	Hilareon Eugenia	142/10	$ 296,29
12743-3313-2010	Yucra Félix	142/10	$ 485,74	12743-3890-2010	Agustina Elena	142/10	$ 589,37
12743-3462-2010	Aguilera Matías	142/10	$ 790,27	12743-3355-2010	Soto Esteban Alejandro	142/10	$ 453,63
12743-3360-2010	Haullpa Fernández Damiana	142/10	$ 92,11	12743-3815-2010	Betancour Arminda	142/10	$ 421,58
12743-3976-2010	Soto Condori Celia	142/10	$ 202,26	12743-4153-2010	Segundo María Ester	142/10	$ 355,40
12743-3934-2010	Concha Espinosa Ronal Francisco	142/10	$ 292,17	12743-3935-2010	Ramos Félix Sonia	142/10	$ 677,44
12743-4320-2010	Tarqui Romero Ronal	142/10	$ 311,28	12743-4335-2010	Llanos Condori De Flores Toribia	142/10	$ 406,08
12743-4363-2010	Huarachi Cruz Delia	142/10	$ 210,97	12743-4772-2010	Yevara Alcira	142/10	$ 177,45
12743-4833-2010	Corimayo Isabel	142/10	$ 476,09	12743-4847-2010	Carreño Manuela	142/10	$ 744,81
12743-5370-2010	Chávez Norma Beatriz	142/10	$ 728,85				

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (I), Aduana Pocitos.

e. 23/03/2011 Nº 31727/11 v. 23/03/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 14-02-2011

Registro Nro.

4906098	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: EL LITORAL	Director: GUSTAVO JOSE VITTORI Director: GASTON N DUBOIS Propietario: EL LITORAL SRL
4906112	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL ZODIACO Y LAS RELACIONES	Cedente: MARIA BEATRIZ LEVERATTO Cedente: ALEJANDRO LODI Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4906113	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PINTANDO LOS MANDALAS SERIE II	Cedente: VIVIANA MATTEI Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4906114	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LA LEY DE LA ATRACCION EN EJERCICIOS	Cedente: ANDREA NYDIA BRUNO Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4906115	Contrato	Género: CONTRATO	Título: COMO LOGRAR PLENITUD A TRAVES DE LA AUTOESTIMA	Cedente: BEATRIZ SOFIA BIRNBACH Cesionario: KIER SA EDITORIAL
4906116	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL JARDIN SECRETO	Cedente: CRISTIAN COSTANTINI Cesionario: INCAA
4906119	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARRETERA MALDITA	Autor: STEPHEN KING Traductor: JOSEPH M AFELLBAUME Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4906120	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MORRIS ES MI CUMPLEAÑOS	Autor: GABRIELA KESELMAN Autor: MAXIMILIANO LUCHINI Editor: SM SA EDICIONES
4906121	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: EL SONIDO DEL UNIVERSO	Productor: LUCIA GAGLIARDINI
4906122	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESPUES SERA UN MAÑANA	Autor: ADA ORTIZ OCHOA Editor: MIS ESCRITOS DE CRISTINA MONTE
4906123	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TRAMPA Y OTROS RELATOS	Autor: GABRIEL LANDONI Autor: EDUARDO MARANDO Editor: EL REINO DE ALEJANDRO IRACI
4906124	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS PLUMAS DEL AVESTRUZ Y OTROS RELATOS	Autor: GASTON YARYURA Editor: EL REINO EDITORIAL
4906125	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRES ROSAS DE PAPEL	Autor: CARLOS A SORINI Editor: INDEPENDIENTES RUBEN SADA EDICIONES DE SADA RUBEN
4906126	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESCUBRE TU MINA DE DIAMANTES	Autor/Editor: DAVID JOHN PASSUELO
4906127	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VERTIGOS	Autor: MARCELO N MOTTA Editor: INDEPENDIENTES RUBEN SADA EDICIONES DE SADA RUBEN
4906128	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENTRE DIBUJOS Y LETRAS	Autor: ANGEL DE PASCALIS Autor: DORIS (ILUSTRAD) Editor: INDEPENDIENTES RUBEN SADA EDICIONES DE SADA RUBEN B
4906130	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RUNA	Autor: FOGWILL (FALLECIDO) Editor: INTERZONA EDITORA
4906131	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS BATALLAS DEL GIGANTE NUEVA CHICAGO 100 AÑOS DE PASION	Autor: EMILIANO LENTINI Autor: CHRISTIAN FERNANDEZ GLAZER Editor: EMILIANO LENTINI EDICION DE EMILIANO LENTINI
4906132	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MISTERIO DE SALEM S LOT	Autor: STEPHEN KING Traductor: MARTA I GUSTAVINO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4906133	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA VIDA FACIL	Autor: RICHARD PRICE Traductor: CARLOS MILLA SOLER Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4906134	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ORTOGRAFIA EN JUEGO	Autor: SILVIA SCHUJER Autor: MARCELO ELIZALDE Director: CANELA

				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4906135	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CRUZ INVERTIDA	Autor: MARCOS AGUINIS Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4906136	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NIVILON LIBRO PRIMERO	Editor: ANDRES GUILLERMO MARGONARI Autor: ANDRES GUILLERMO MARGONARI
4906141	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NOBLEZA OBLIGA	Autor: NICOLAS KEGLEVICH Director: EDUARDO ZEMBORAIN Editor: MYSPECIAL BOOK DE OMBOO SRL
4906142	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ROMANCE DEL ANICETO Y OTROS CUENTOS	Autor: ZUMAIR JURY Editor: MIL BOTELLAS EDITORIAL DE RAMON TARRUELLA
4906143	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COLA DE LEON COLA DE RATON	Autor: ESTELA SMANIA Autor: SABINA ALVAREZ SCHURMANN Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4906144	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GERONIMO SE ANIMA	Autor: FERNANDA ARGUELLO Autor: SILVINA AMOROSO Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO
4906145	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ELEMENTOS DE SEMIOLOGIA Y CLINICA MENTALES TOMO I	Autor: PHILIPPE CHASLIN (ORIGINAL) Traductor: NATALIA D AQUINO Traductor: ALICIA PEIRO Editor: POLEMOS SA
4906146	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRES GENIAS EN LA MAGNOLIA	Autor: ANTONIO DAL MASETTO Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4906147	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS BALLENAS CAUTIVAS	Autor: CARLOS VILLANES CAIRO Editor: SM SA EDICIONES Autor: ESPERANZA LEON
4906148	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: YO ERA UNA CHICA MODERNA	Autor: CESAR AIRA Editor: INTERZONA EDITORA
4906150	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ADMINISTRACION & DERECHO REVISTA DE DOCTRINA Y JURISPRUDENCIA	Autor: COLECTIVA Director: JAVIER INDALECIO BARRAZA Editor: ARES EDITORIAL DE G N REMZULLI
4906157	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA HORA DE LAS SOMBRAS	Autor: JOHAN THEORIN Traductor: CARLOS DEL VALLE Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4906158	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUE ESCONDE DEMETRIO LATOV	Autor: ANGELES DURINI Autor: PABLO BERNASCONI Editor: SM SA EDICIONES
4906159	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DONDE TE ESCONDES	Autor: MARY HIGGINS CLARK (ORIGINAL) Traductor: MONTSE ROCA Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4906160	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRAS LA AURORA	Autor/Editor: CESAR SCAFATI
4906161	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CIEN AÑOS DE EXILIO	Autor: CESAR SCAFATI Editor: CESAR SCAFATI
4906162	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FINIS MUNDI	Autor: LAURA GALLEGO GARCIA Editor: SM SA EDICIONES
4906163	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CONSPIRACION DE LOS IDIOTAS	Autor: MARCOS AGUINIS Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4906164	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ASI ASI ASA	Autor: LAURA DEVETACH Autor: ROCIO ALEJANDRO Editor: SM SA EDICIONES
4906165	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MURALLA	Autor: SANDRA SIEMENS Autor: CLAUDIA LEGNAZZI Editor: SM SA EDICIONES
4906166	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RAZONES E INTERPRETACIONES LA FILOSOFIA DESPUES DE DONALD DAVIDSON	Autor: CARLOS E CAORSI Autor: WALDOMIRO J SILVA FILHO Editor: DEL SIGNO EDICIONES DE BEATRIZ GERCMAN
4906167	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB HUMANOS VIRTUAL	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
4906168	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESTUDIOS EN LINGUISTICA Y ANTROPOLOGIA HOMENAJE A ANA GERZENSTEIN	Autor: CRISTINA MESSINEO Autor: MARISA MALVESTITTI Autor: ROBERTO BEIN Editor: DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS EDITORIAL UBA
4906170	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA EXPEDICION	Autor: STEPHEN KING Traductor: FRANCISCO BLANCO Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4906171	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOSPECHOSOS	Autor: DAVID THOMSON Traductor: VICTORIA ALONSO BLANCO Editor: MONDADORI DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA Editor: ROJA & NEGRA (EXTRANJ)
4906173	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEYENDAS PALABRAS Y LETRAS ENTRERRIANAS APORTES PARA EL TRABAJO EN EL AREA LENGUA Y LITERATURA EN ES	Autor: SILVIA RODRIGUEZ PAZ Editor: DE ENTRE RIOS EDITORIAL
4906174	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUJERES ALTERADAS 1 2 3 4 5	Autor: MAITENA (EXTRANJERA) Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL Editor: LUMEN (EXTRANJERA)
4906175	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: A LA SOMBRA DEL NARANJO	Autor/Titular: AMELIA KUKY CASUCCIO Editor: FM OESTE 106 9
4906226	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: A CONSTRUIR	Director: ADRIANA CRISTINA ARRIBAS Propietario: MV EDICIONES SRL
4906234	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: GENEALOGIA DE FAMILIAS TEHUELCHES ARAUCANAS DE LA PATAGONIA CENTRAL Y MERIDIONAL ARGENTINA	Autor: ANA M AGUERRE Editor: DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS EDITORIAL UBA
4906235	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PELIGRO DE EXINCION Y OTROS CUENTOS INCOMODOS	Autor: LIZA PORCELLI PIUSSI Editor: SM SA EDICIONES

4906237	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMANECER	Autor: CECILIA GARGANTINI Editor: INDEPENDIENTES RUBEN SADA EDICIONES DE SADA RUBEN
4906240	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA DE MEDICINA INTERNA SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES	Director: LUIS MARIA CARNELLI Propietario: SOCIEDAD DE MEDICINA INTERNA DE BUENOS AIRES
4906242	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL JUEVES EN QUE LOS PAVOS VOLARON Y OTROS CUENTOS	Autor: VICTORINA BOVIER Editor: MIS ESCRITOS EDICIONES DE CRISTINA BEATRIZ MONTE
4906243	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MORRIS QUIERO UNA PESADILLA	Autor: GABRIELA KESELMAN Autor: MAXIMILIANO LUCHINI Editor: SM SA EDICIONES
4906244	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RINOCERONTE	Autor: EUGENE IONESCO Traductor: CRISTINA PIÑA Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4906245	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: AQUI SOY SOLO LA GATA	Autor: HANNA JOHANSEN Autor: HILDEGARD MULLER Traductor: JORGE SALVETTI Editor: UNA LUNA EDITORIAL SELLO DE EDITORIAL HELIASTA SRL
4906246	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MOCHILA DE UKI	Autor: SILVIA SCHUJER Autor: VICTORIA ASSANELLI Editor: SM SA EDICIONES
4906252	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUANA DONDE ESTAS	Autor: FLORENCIA ESSES Autor: VALERIA CIS Editor: SM SA EDICIONES
4906254	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CAFE SOLO	Autor: ANDREA FERRARI Editor: SM SA EDICIONES
4906255	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EURO TANGO	Autor: CESAR SCAFATI Editor: CESAR SCAFATI
4906256	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BRUJA MON	Autor: PILAR MATEOS Autor: VIVI ESCRIVA Editor: SM SA EDICIONES
4906260	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DEL COLOR DE LA TIERRA	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4906261	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SOS TODO ESO Y MUCHO MAS	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4906262	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LOS MONKIS	Productor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 23/03/2011 Nº 32079/11 v. 23/03/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ACTA DE CONSTATACION

Siendo las 10 horas del 24 de febrero del año 2011, en el marco de la Ley Nº 26.360 de Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura, y conforme el procedimiento establecido por el ANEXO de la Resolución Nº 87 de fecha 26 de abril de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO en su Título I, punto 9, esta Unidad de Evaluación verificó lo siguiente:

▪ Al llamado a concurso efectuado mediante la Resolución Nº 122 de fecha 4 de octubre de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se presentaron 31 proyectos de inversión de 30 empresas pequeñas y medianas.

▪ Realizado el control formal de las presentaciones por parte de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, se procedió a intimar a los peticionarios a subsanar las deficiencias detectadas.

Habiendo vencido el plazo para cumplir con los requisitos de EVALUACION, se listan los peticionantes que encuadran en los supuestos previstos en la Guía de Presentación y cuyos proyectos serán evaluados por esta Unidad:

○ Peticionantes que cumplieron con los requisitos de evaluación, de acuerdo a la Guía de Presentación y Procedimiento de llamado a concurso, presentación y recepción de proyectos:

1. Aceros Angeletti S.A. Exp-S01:0455747/2010.

2. Adhe Pel S.A. Exp-S01:0455052/2010.

3. Aller Atucha SRL EXP-S01:0454212/2010.

4. Angel Camacho Arg. SA. EXP-S01:0454366/2010.

5. Avanzar S.R.L. Exp-S01:0455548/2010.

6. Biassoni e hijos SAICA. EXP-S01:0454202/2010.

7. Cañuelas Pack S.A. Exp-S01:0455411/2010.

8. Comercial Eusebia SA. EXP-S01:0454199/2010.

9. Corporación Avícola S.A. Exp-S01:0456094/2010.

10. Della Bitta S.R.L. Exp-S01:0455564/2010.

11. Dyena S.R.L. EXP-S01:0454196/2010.

12. El Dorado S.A. Exp-S01:0455131/2010.

13. F Y A Basile S.A.I.C. e I. Exp-S01:0455342/2010.

14. Faben S.A. EXP-S01:0454408/2010.

15. Fincas Don Martino S.A. Exp-S01:0455898/2010.

16. Gora S.A. Exp-S01:0455668/2010.

17. Grupo Induser S.R.L. Exp-S01:0455257/2010.

18. Laboratorios Argentinos Farmesa S.A.I.C. Exp-S01:0455837/2010.

19. Laharrague Chodorge S.A. Exp-S01:0455176/2010.

20. Laminados Industriales S.A. Exp-S01:0455789/2010.

21. Lerin S.R.L. Exp-S01:0455776/2010.

22. Molisud S.A. Exp-S01:0454900/2010.

23. Montich S.A. EXP-S01:0454317/2010.

24. Naviera Lojda S.A. EXP-S01:0455228/2010 y EXP-S01:0455221/2010.

25. Papelera Mediterránea S.A. Exp-S01:0454325/2010.

26. Papelera Orlando S.A.C.I. Exp-S01:0455598/2010.

27. Sica Metalúrgica Argentina S.A. Exp-S01:0455174/2010.

28. Sohipren S.A. EXP-S01:0454216/2010.

29. Tubos Trans Electric S.A. EXP-S01:0454309/2010.

○ Peticionantes que no cumplieron con los requisitos de evaluación previstos en el Capítulo I de la Guía de Presentación o No Presentados (si los hubiera):

1. Martínez, Silvia Alejandra. Exp-S01:0455910/2010.

La presente Acta se publicará en el Boletín Oficial y en la página web del Organismo (http://www.industria.gob.ar/).

Lic. RAFAEL M. VARGAS, Coordinador de la Unid. de Evaluación de la Ley de Promoción de Inversiones, Ministerio de Industria.

e. 23/03/2011 Nº 32374/11 v. 23/03/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES

Disposición Nº 81/2011

Bs. As., 18/3/2011

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar Nº 1 del 12 de enero de 2000.

EL SUBSECRETARIO
DE ASUNTOS POLITICOS Y ELECTORALES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dase de baja, a partir del 15 de marzo de 2011, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, otorgado oportunamente a D. Daniel Alejandro BORDONI (D.N.I. Nº 25.411.252).

ARTICULO 2° — Dase por otorgado, a partir del 16 de marzo de 2011, el suplemento establecido en el artículo 3º, inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, a D. Jorge Alberto BLANCO (D.N.I. Nº 14.905.949), asignándosele la cantidad de SETECIENTAS SESENTA (760) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — NORBERTO GARCIA, Subsecretario de Asuntos Políticos y Electorales, Ministerio del Interior.

e. 23/03/2011 Nº 32111/11 v. 23/03/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución N° 253/2011

Bs. As., 18/3/2011

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000.

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por otorgado, a partir del 16 de marzo de 2011, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, a las personas que se citan a continuación, asignándoseles la cantidad de Unidades Retributivas mensuales que se detalla:

Facundo BENEGAS (D.N.I. N° 33.097.651), con SETECIENTAS TREINTA (730) Unidades Retributivas mensuales.

Daniel Alejandro BORDONI (D.N.I. N° 25.411.252), con UN MIL SESENTA (1.060) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL FLORENCIO RANDAZZO, Ministro del Interior.

e. 23/03/2011 Nº 32095/11 v. 23/03/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Resolución N° 254/2011

Bs. As., 18/3/2011

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998, modificada por su similar N° 1 del 12 de enero de 2000.

LA SECRETARIA
DE ASUNTOS MUNICIPALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase de baja, a partir del 15 de marzo de 2011, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, otorgado oportunamente a D. Jorge Alberto BLANCO (D.N.I. N° 14.905.949).

ARTICULO 2° — Dase por modificado, a partir del 16 de marzo de 2011, el suplemento establecido en el artículo 3°, inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98, otorgado oportunamente a D. Fernando Juan Luis MARTINEZ (D.N.I. N° 26.102.366), asignándosele la cantidad de UN MIL TRESCIENTAS (1.300) Unidades Retributivas mensuales.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RAQUEL C. KISMER DE OLMOS, Secretaria, Secretaría de Asuntos Municipales, Ministerio del Interior.

e. 23/03/2011 Nº 32094/11 v. 23/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma IDEA FACTORY S.A. la DISPOSICION N° 13 de fecha 27 DE MAYO DE 2008 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, recaída en el expediente S01:0211188/2005, la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1° — Deniégase la solicitud de inscripción de la Empresa IDEA FACTORY S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, creado por la Resolución N° 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el marco de la Ley N° 25.922, el Decreto N° 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución N° 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. ARTICULO 2° — Notifíquese a la interesada. ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y archívese.

El acto administrativo que por el presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley N° 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84.- Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.- El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior". — Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca N° 651 - Planta Baja - Sector 12.

e. 23/03/2011 Nº 32001/11 v. 23/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

14/3/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Susana LARRAURI (D.N.I. Nº 10.797.944), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 21/03/2011 Nº 30619/11 v. 23/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFIQUESE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Sergio Marcos BREITMAN con DNI Nº 12.931.324 y Legajo Nº 37.150/76, que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 1557/97, se le solicita sirva concurrir a la sede de la Dirección Regional Mendoza, sita en la calle Garibaldi Nº 18, de la Ciudad de Mendoza a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo. Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos.

e. 21/03/2011 Nº 29965/11 v. 23/03/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con sede en Av. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJO Y CAPACITACION MORAL Y TERRESTRE "UNIDAD", Matrícula ex Inam Nº 1921 B.A., que en el Expte. Nº 268/07 por el que tramita un sumario a su respecto, ha recaído la Disp."S" Nº 219/11 de fecha 03/3/2011, la que, en lo sustancial expresa: "VISTO.... Art. 1º: Dásele por decaído a la causante el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art.1º, inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549 (T.O.1191). Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.- De forma. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante."

Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 21/03/2011 Nº 29827/11 v. 23/03/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 201/11; 202/11; 205/11; 204/11 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del articulo 1º inciso e) apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: “COOPERATIVA DE VIVIENDA “HORNEROS” LIMITADA, Matrícula 33.389; COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE MAYO LIMITADA, Matricula 29.235; ASOCIACION MUTUAL MEGA, Matrícula CF 2589; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE DESPACHANTE DE ADUANA 27 DE ABRIL (AMEDA 27 DE ABRIL)”

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES (3) DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 21/03/2011 Nº 29831/11 v. 23/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

El Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa notifica a la firma IMS SOLUCIONES INFORMATICAS S.A. la RESOLUCION Nº 236 de fecha 20 DE AGOSTO DE 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, recaída en el expediente S01:0240821/2005, la que a continuación se transcribe: “ARTICULO 1°.- Revócase la inscripción de la Empresa IMS SOLUCIONES INFORMATICAS S.A. en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, creado por la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en el marco de la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. ARTICULO 2°.- Hágase efectiva la caducidad de los beneficios otorgados conforme lo dispuesto por el Artículo 12, segundo párrafo de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a partir de febrero de 2008. ARTICULO 3°.- Notifíquese al interesado y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

El acto administrativo que por el presente se notifica, es susceptible de los recursos administrativos previstos en los Artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), reglamentario de la Ley Nº 19.549, que se transcriben a continuación:

Recurso de reconsideración

84. — Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación de reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los diez días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda, conforme a lo dispuesto por el Artículo 82.

Recurso jerárquico

89.— El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado. No será necesario haber deducido previamente recurso de reconsideración; si se lo hubiere hecho, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, sin perjuicio de lo expresado en la última parte del artículo anterior”. —Firmado: REINALDO BAÑARES, Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa - Av. Julio A. Roca Nº 651 —Planta Baja— Sector 12.

e. 21/03/2011 Nº 30699/11 v. 23/03/2011

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, párrafo 2 de la Ley N° 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlos, por el presente se cita a los señores Héctor Osvaldo CAROLI (DNI N° 4.431.723), Miriam Noemí PARADA (DNI N° 12.011.459), Atilio PUSINERI (DNI N° 4.529.319) y Flavio BERTUETTI DANDOLO (DNI N° 23.100.484) para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3° - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. N° 1-2002-12614/05-7, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción a la Ley N° 17.132 en que habrían incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía”. Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 22/03/2011 Nº 31115/11 v. 28/03/2011

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

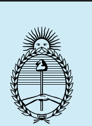

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1739/2010

Tope N° 572/2010

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.389.509/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1461 del 28 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16 del Expediente N° 1.389.509/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1461/10 y registrado bajo el N° 1445/10, conforme surge de fojas 43/45 y 48, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 55/59, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1461 del 28 de septiembre de 2010 y registrado bajo el N° 1445/10 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.389.509/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES C/ METROGAS SOCIEDAD ANONIMA Acuerdo N° 1445/10	1/7/2010	$ 5.166,17	$ 15.498,51
	1/9/2010	$ 5.424,67	$ 16.274,01
	1/10/2010	$ 5.695,67	$ 17.087,01

Expediente N° 1.389.509/10

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1739/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 572/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1740/2010

Tope N° 574/2010

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.385.809/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1359 del 13 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.385.809/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNICO DE PUBLICIDAD (SUP), por la parte sindical y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1359/10 y registrado bajo el N° 1331/10, conforme surge de fojas 30/31 y 34, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 40/43, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1359 del 13 de septiembre de 2010 y registrado bajo el N° 1331/10 suscripto entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (SUP), por la parte sindical y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º —Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.385.809/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD c/ IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 107/90	1/8/2010	$ 2.631,72	$ 7.895,16
	1/10/2010	$ 2.780,92	$ 8.342,76

Expediente N° 1.385.809/10

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1740/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 574/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1744/2010

Tope N° 573/2010

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.372.048/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1384 del 15 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22 vuelta del Expediente N° 1.372.048/10 obra la escala salarial pactada entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA., en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 373/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo y Acta Complementaria homologados por la Resolución S.T. N° 1384/10 y registrados bajo el N° 1370/10, conforme surge de fojas 32/34 y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 43/45, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y Acta Complementaria homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1384 del 15 de septiembre de 2010 y registrados bajo el N° 1370/10 suscripto entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA., conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.372.048/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES C/ FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT N° 373/04	1/3/2010	$ 4.700,00	$ 14.100,00

Expediente N° 1.372.048/10

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1744/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 573/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1952/2010

Tope N° 653/2010

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.391.372/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1626 del 28 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.391.372/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por el sector sindical y empresa MAROCCHI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. N° 1626/10 y registrado bajo el N° 1606/10, conforme surge de fojas 31/33 y 36, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 44/46, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1626 del 28 de octubre de 2010 y registrado bajo el N° 1606/10 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por la parte sindical y la empresa MAROCCHI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.391.372/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS c/ MAROCCHI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA Acuerdo N° 1606/10	1/8/2010	$ 2.352,00	$ 7.056,00

Expediente N° 1.391.372/10

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1952/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 653/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1953/2010

Tope N° 655/2010

Bs. As., 14/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.391.370/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1696 del 4 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10 del Expediente N° 1.391.370/10 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS, Y PEINADURIAS, por la parte sindical y la empresa CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 116/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1696/10 y registrado bajo el N° 1649/10, conforme surge de fojas 25/27 y 30, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 38/41, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo en la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1696 del 4 de noviembre de 2010 y registrado bajo el N° 1649/10 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, por el sector sindical y la empresa CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.391.370/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS c/ CAÑADAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CCT N° 116/90	1/7/2010	$ 2.308,36	$ 6.925,08

Expediente. N° 1.391.370/10

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1953/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 655/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1978/2010

Tope N° 658/2010

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.366.119/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1206 del 25 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 148 del Expediente N° 1.366.119/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON, la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS, la UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA y la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 446/06 - Rama Obreros; 447/06 - Rama Empleados; N° 387/04 - Rama Obreros y N° 388/04 - Rama Empleados, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1206/10 y registrado bajo el N° 1245/10, conforme surge de fojas 186/188 y 191, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, los topes indemnizatorios que se fijan por la presente, se determinaron triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 205/208, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de las bases promedio mensuales y de los topes indemnizatorios objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1206 del 25 de agosto de 2010 y registrado bajo el N° 1245/10 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS, la UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA y la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1206 del 25 de agosto de 2010 y registrado bajo el N° 1245/10 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON, la ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS y la UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre los importes promedio de las remuneraciones y de los topes indemnizatorios fijados por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO I

Expediente N° 1.366.119/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO, DESMOTADORES DE ALGODON Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS, UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOPERATIVA LIMITADA, UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA			
Acuerdo N° 1245/10			
RAMA OBREROS CCT N° 387/04	1/4/2010	$ 2.779,70	$ 8.339,10
RAMA EMPLEADOS CCT N° 388/04	1/4/2010	$ 2.654,30	$ 7.962,90

ANEXO II

Expediente N° 1.366.119/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE TRABAJADORES ACEITEROS Y DESMOTADORES DE ALGODON c/ ASOCIACION DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS, UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA			
Acuerdo N° 1245/10			
RAMA OBREROS CCT N° 446/06	1/4/2010	$ 2.779,70	$ 8.339,10
RAMA EMPLEADOS CCT N° 447/06	1/4/2010	$ 2.654,30	$ 7.962,90

Expediente N° 1.366.119/10

Buenos Aires, 22 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1978/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 658/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1900/2010

Tope N° 641/2010

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.325.218/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1612 del 28 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 169/204 del Expediente N° 1.325.218/09 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 593/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 1612/10 y registrado bajo el N° 1611/10, conforme surge de fojas 228/232 y 235, respectivamente.

Que asimismo, dicha escala se corresponde con los montos y vigencias establecidos en el Acuerdo N° 1610/10, homologado por la precitada Resolución y celebrado por la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES.

Que en consecuencia, el tope que se fija por la presente, corresponde a lo pactado en los Acuerdos N° 1610/10 y N° 1611/10.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 243/306, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos homologados por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1612 del 28 de octubre de 2010 y registrados bajo los N° 1610/10 y N° 1611/10 suscriptos entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.325.218/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES CCT N° 593/10 - Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV; XVI, XVII y XIX	Tope General		
	1/8/2010	$ 2.345,91	$ 7.037,73
	1/11/2010	$ 2.386,29	$ 7.158,88
	1/2/2011	$ 2.428,76	$ 7.286,29
	Tope Zona Patagónica		
	1/8/2010	$ 2.668,76	$ 8.006,27
	1/11/2010	$ 2.741,68	$ 8.225,04
	1/2/2011	$ 2.817,37	$ 8.452,10
	Tope Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur		
	1/8/2010	$ 3.153,03	$ 9.459,08
	1/11/2010	$ 3.274,76	$ 9.824,28
	1/2/2011	$ 3.400,27	$ 10.200,81
FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES CCT N° 593/10 - Capítulo XVIII	Tope General		
	1/8/2010	$ 2.355,74	$ 7.067,22
	1/11/2010	$ 2.397,48	$ 7.192,44
	1/2/2011	$ 2.439,06	$ 7.317,19
	Tope Zona Patagónica		
	1/8/2010	$ 2.679,35	$ 8.038,06
	1/11/2010	$ 2.754,42	$ 8.263,27
	1/02/2011	$2.829,31	$8.487,94
	Tope Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur		
	1/8/2010	$ 3.164,77	$ 9.494,31
	1/11/2010	$ 3.289,84	$ 9.869,52
	1/02/2011	$ 3.414,69	$ 10.244,06

Expediente N° 1.325.218/09

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1900/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 641/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1902/2010

Tope N° 642/2010

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente N° 245.946/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1743 del 9 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 245.946/10 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA FRATERNIDAD y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 17/75 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 31 del expediente principal obran las escalas salariales ratificadas por las partes signatarias según consta a fojas 32, y que corresponden al Acuerdo mencionado que fuera oportunamente homologado por la Resolución S.T. N° 1743/10 y registrado bajo el N° 1698/10, conforme surge de fojas 40/42 y 45, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 54/57, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1743 del 9 de noviembre de 2010 y registrado bajo el N° 1698/10, suscripto entre el SINDICATO DE LA FRATERNIDAD y la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 245.946/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO LA FRATERNIDAD c/ ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO	1/6/2010	$ 4.650,05	$ 13.950,15
	1/8/2010	$ 5.115,10	$ 15.345,30
CCT N° 17/75 "E"			

Expediente N° 245.946/10

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1902/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 642/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2016/2010

CCT Nº 1172/2010 "E"

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.373.425/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004), Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/69, 212 y 217/218 del expediente citado en el Visto, obran respectivamente el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y las Actas complementarias, celebradas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes convienen las condiciones de trabajo y salariales para el personal de la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA, cuya representación ejerce el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que respecto al texto del último párrafo del inciso a) del artículo 3º del Convenio bajo análisis, se deja constancia que la homologación que por el presente se dicta lo es sin perjuicio de las cuestiones que integran el orden público laboral conforme al artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo establecido por el artículo 22 último párrafo referido al alcance del pronunciamiento de la Junta Médica Paritaria, cabe señalar que lo convenido no implicará en ningún supuesto limitación del derecho individual de los trabajadores afectados a reclamar por la vía administrativa o judicial que corresponda.

Que cabe destacar que, cuando en el articulado del texto convencional se menciona a la Ley Nº 18.017, deberá entenderse que se refiere a la Ley Nº 24.714, que es la normativa vigente por la que se establece el Régimen de Asignaciones Familiares.

Que por otra parte, en virtud de la referencia a la Ley Nº 18.338 citada en el artículo 35 sobre Licencia con Goce de Haberes, corresponde hacer saber a las partes que la misma no se encuentra vigente, y que las materias establecidas en el artículo en cuestión se encuentran reguladas por la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que respecto al régimen de licencia por examen acordado en el artículo 35 inciso f), deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 158 inciso e) de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los plexos negociales suscriptos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y las Actas complementarias glosados a fojas 3/69, 212 y 217/218 del Expediente Nº 1.373.425/10, celebradas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa TA GAS TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/69 del Expediente Nº 1.373.425/10 y las Actas complementarias obrantes a fojas 212 y 217/218 del Expediente Nº 1.373.425/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.373.425/10

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2016/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/69, 212 y 217/218 del expediente de referencia, quedando registrada bajo el número 1172/10 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO

COLECTIVO DE TRABAJO

S.M.A.T.A.

TA GAS TECHNOLOGY

S.A.

S.M.A.T.A. - TA GAS TECHNOLOGY S.A.

Las firmas que figuran en el presente Convenio Colectivo de Trabajo corresponden a:

POR TA GAS TECHNOLOGY S.A.

EVI ALESSANDRO CARLO DNI: 92.328.754 ....

MANCONI SANTIAGO A. DNI: 20.178.740 ....

REUS HUGO SERGIO DNI: 13.807.723 ....

CAPURRO IGNACIO E. DNI: 17.492.427 ....

RETAMOZO RICARDO D. DNI: 12.342.594 ....

POR S.M.A.T.A.

MANRIQUE MARIO DNI: 14.675.706 ....

CHAPARRO HÉCTOR DNI: 12.353.906 ....

PIGNANELLI RICARDO DNI: 10.872.297 ....

MORAN GUSTAVO DNI: 12.349.768 ....

CARO JOSE ALBERTO DNI: 13.466.862 ....

NATALI ROSENDO E. DNI: 04.880.066 ....

SANABRIA PABLO T. DNI: 14.941.390 ....

ZARATE SEGUNDO D. DNI: 06.960.300 ....

FUNES PABLO S. DNI: 29.802.654 ....

HERBEL OSCAR M. DNI: 26.599.904 ....

MURAY JESUS M. DNI: 28.970.237 ....

ACTIVIDAD Y CATEGORIA A TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:

Personal obrero y administrativo que la empresa tiene por actividad principal, fabricación y ensamble de equipos de G.N.C. para automotores, colocación y reparación del mismo.

ZONA DE APLICACION

Todo el territorio de le República Argentina.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 350 (trescientos cincuenta)

PERIODO DE VIGENCIA Y CLAUSULAS SALARIALES

APLICACION DE LA CONVENCION

ART. 1: VIGENCIA: Desde el 1º de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012 para las condiciones generales de trabajo.

ART. 2: AMBITO DE APLICACION: el presente convenio tendrá carácter nacional y será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos que TA Gas Technology S.A. tenga por actividad principal fabricación y ensamblaje de equipos de G.N.C. para automotores colocación y reparación del mismo.

ART. 3: RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO: las partes de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como únicas entidades representativas de los trabajadores y de las empleadoras perteneciente a las actividades que se detallan en el ART. 2 de esta convención colectiva de trabajo y según lo establecido en la legislación vigente.

INC. a) La homologación de la presente convención colectiva importará por parte de la autoridad de aplicación el reconocimiento de la capacidad de representación de las partes signatarias con los alcances indicados en el artículo anterior. Asimismo, dicha homologación dejará sin efecto y sin valor legal alguno cualquier disposición contenida en todo otro Convenio Colectivo de Trabajo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o en forma específica a alguna o algunas de las actividades indicadas en el Artículo 2º.

ART. 4: PERSONAL COMPRENDIDO: El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para la totalidad del personal dependiente del establecimiento y que no estuviese comprendido en las excepciones previstas en el ART. 5 que se detalla a continuación, aunque se trate de trabajadores eventuales o transitorios. Cuando se contraten prestaciones a cargo de contratistas o subcontratistas, el establecimiento deberá prever la obligación por parte de éstos de dar fiel e íntegro cumplimiento al presente Convenio y a las Leyes y disposiciones vigentes con respecto al personal que trabajando bajo las órdenes de los referidos contratistas o subcontratistas efectúe sus tareas para el principal. Queda entendido que si el contratista o subcontratista no tuviere persona a cargo deberá considerarse a todos los efectos legales del presente Convenio Colectivo de Trabajo como trabajador en relación de dependencia directa del establecimiento. En todos los casos el principal será dependencia directa del establecimiento. En todos los casos el principal será directamente responsable por los incumplimientos en que pudieran incurrir los contratistas o subcontratistas de las cláusulas convencionales que se acuerden en esta Convención. Los trabajadores dependientes de contratistas o subcontratistas tendrán la representación gremial del S.M.A.T.A.

ART. 5: PERSONAL EXCLUIDO: Queda excluido de la aplicación del presente Convenio el personal que ocupe alguno de los puestos que se especifican a continuación:

a) Gerente o subgerente;

b) Secretaria/o de Dirección y/o Gerencia; Contador y adscrito a dirección.

c) Apoderado, entendiéndose por tal a todo empleado superior poseedor de un poder que comprometa a la firma y que actúe en nombre de la misma;

d) Jefe de Planta y/o Encargado, Supervisor, técnicos y venta que dirijan o distribuyan el trabajo al personal con facultad de dirección sobre el mismo; habilitad, entendiéndose por tal a todo aquel que tenga autorización escrita para administrar, dirigir o contratar por cuenta del principal con sueldo fijo o mediante participación en los beneficios.

El personal excluido del presente Convenio no podrá superar el 30% (treinta por ciento) del total del personal en el establecimiento.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Discriminación de categorías laborales, tareas, régimen de reemplazo y vacantes.

ART. 6: El personal comprendido en el presente Convenio estará dividido en dos (2) grupos a saber:

a) Personal obrero.

b) Personal administrativo de oficinas.

ART. 7: CATEGORIAS PROFESIONALES

El personal encuadrado en el presente C.C.T., podrá desempeñar tareas propias de funciones productivas o administrativas, jornalizadas o mensualizadas; en los sectores que a continuación se describen y de acuerdo a las pautas y alcances que seguidamente se detallan.

7.1. - Descripción de Sectores:

1. MECANIZADO

2. ESTAMPADO EN FRIO O CALIENTE

3. INYECCION

4. LAVADO, REBABADO, IMPREGNADO

5. ENSAMBLADO (ARMADO)

6. RECEPCION, EXPEDICION Y EMBALAJE

7. MANTENIMIENTO

8. MATRICERIA

9. TALLER DE CONVERSION

10. ADMINISTRACION

1. MECANIZADO: Es el sector en el que se realizan las tareas de mecanizado con extracción de viruta con máquinas herramientas, tornos, automáticos, computarizados, fresadoras, agujereadoras, transfer, centro de mecanizados y otras simples o combinadas, etc.

2. ESTAMPADO EN FRIO O CALIENTE: Es el sector que comprende todas las tareas de Forjado del metal o estampado en frío, balancinado, doblado, punzonado, recortado, y otras que se realicen con balancines, prensas o máquinas de transformación por golpe continuo o lote.

3. INYECCION: Es el sector en el que se desarrollan todas las tareas propias y relacionadas en un sector de inyección a presión, gravedad o vacío, tanto sea de metales ferrosos, no ferrosos, plásticos u otros sintéticos.

4. LAVADO, REBABADO, IMPREGNADO: Es el sector que abarca todas las tareas inherentes al tratamiento superficial de la pieza, acabado, arenado, pulido, desengrasado, abrillantado, rotofinado, impregnado, etc.; o cualquier otro proceso no mencionado con la misma finalidad primaria.

5. ENSAMBLADO (ARMADO): Es el sector en el que se realizan todas las tareas de armado de conjuntos, sub-conjuntos o prearmado, pruebas y calibraciones, y toda tarea inherente a conformar un subproducto o producto final, metalmecánico, electromecánico, electrónico, etc.

6. RECEPCION, EMBALAJE Y EXPEDICION: Comprende a todas las tareas de recepción de materiales, control de lotes, ubicación, estibaje, carga, descarga, manipulación y movimiento con carros y/o autoelevadores, control de inventario, manejo de herramientas informáticas y todas aquellas inherentes a identificación y embalaje.

7. MANTENIMIENTO Y GESTION EDILICIA: Sector que abarca el desarrollo de todas la tareas inherentes al mantenimiento de máquinas, equipos, dispositivos y herramientas de producción. Además, las tareas correspondientes a mantenimiento y adaptación de edificios, oficinas, espacios verdes y servicios en general.

8. MATRICERIA: Sector de Construcción y mantenimiento de moldes, matrices, dispositivos, prototipos, piezas especiales, repuestos y herramientas, etc.

9. TALLER DE CONVERSION Y SERVICE: Sector a cargo de las tareas propias, habituales y especiales de un taller de mecánica automotriz, electricidad, inyección, como así toda tarea específica de instalación, mantenimiento y service postventa de equipos de gas natural comprimido (GNC) y gas licuado de petróleo (GLP).

10. ADMINISTRACION: Personal asignado a la cobertura de posiciones de cadetería y otras de carácter administrativo comprendidas en el presente CCT.; de acuerdo a las pautas establecidas en el Artículo 10.

7.2.- Descripción de Categorías del Personal Jornalizado:

a) OFICIAL MULTIPLE

b) OFICIAL DE PRIMERA

c) OFICIAL

d) MEDIO OFICIAL

e) OPERARIO

7.3.- Descripción de Funciones y Capacidades por Categoría:

• OPERARIO: Es el Operario asignado a posiciones que requieren habilidades y conocimientos elementales para realizar tareas de carga, descarga, traslado de mercaderías, materiales o bienes de un sector a otro, tareas de ordenamiento y limpieza en general, puede operar un mecanismo o maquinaria de simple actuación y realizar cualquier otra tarea sin mayores conocimientos ni requerimiento de experiencia previa.

Aplica a los Oficios de Mantenimiento Edificio/Servicios Generales, Operador de ensamblado y movimientos de mercadería en general.

Taller: será considerado al operario que efectúe eficientemente la tarea de las piezas, el armado, el diseño de cunas y soporte y que tenga conocimiento de soldadura.

• MEDIO OFICIAL: Es el Operario asignado a posiciones que requieran las siguientes habilidades y conocimientos:

○ Las tareas identificadas en la categoría anterior requiriendo conocimientos y experiencia previa.

○ Poner en funcionamiento y apagar equipamiento de acuerdo a modos establecidos.

○ Opera correctamente más de una máquina o puesto de trabajo de su sector.

○ Sabe utilizar instrumentos de medición (calibre, micrómetro, comparador).

○ Realiza registros de producción y calidad, tareas de mantenimiento nivel básico.

Aplica a los Oficios de Operador de prensas/balancines/inyectoras, Operador de ensamblado, Asistente administrativo Planta, Operador de autoelevadores/clark y recepción de mercadería - preparador de pedidos.

Taller: será considerado al operario que además de poder realizar las tareas de la categoría de operario realice eficientemente la tarea de instalación trasera con conocimientos básicos de mecánica y diseño de cunas y soporte.

• OFICIAL: Es el operario asignado a posiciones que requirieran las siguientes habilidades y conocimientos:

○ Las tareas identificadas en la categoría anterior, requiriendo dominar correctamente todas las máquinas o puestos de trabajo de su sector.

○ Realiza tareas de mantenimiento de cierta complejidad o que requieran conocimientos técnicos generales.

○ Por su práctica y capacidad realizan correctamente una o varias operaciones en un determinado tipo de máquina o puesto de trabajo y ejecutan ciertos trabajos dentro de su especialidad sin tener universalidad de conocimientos que requiere el oficial.

Aplica a los Oficios de Operador de prensas/balancines/inyectoras, Herrero, Asistente administrativo Planta y Depósito, Operador de autoelevadores/clarks, Mantenimiento Edilicio/Servicios Generales y Chofer, Encargado de transferencia de materiales entre sectores, Operador múltiple de línea de ensamblado.

Taller: Se considerará al operario que además de realizar las tareas de operario tenga conocimiento y pueda aplicarlo en instalación delantera de vehículo con sistema de inyección y carburador, conocimientos avanzados de mecánica y electricidad, regulación por calibración de GNC, lazo cerrado por variadores de avance.

• OFICIAL DE PRIMERA: Es el Operario asignado a posiciones que requieran las siguientes habilidades y conocimientos:

○ Las tareas identificadas en la categoría anterior, pero que además en razón de sus conocimientos y experiencia tiene las funciones de mayor responsabilidad técnica dentro de un sector, línea de ensamblado, máquina o tareas similares, cuyo proceso implica complejidad o precisión indispensables.

○ Realiza el mantenimiento preventivo y correctivo.

○ Maneja todo instrumental de precisión.

○ Realiza propuestas de mejora de proceso de producto.

○ Necesita poca Supervisión en sus tareas.

Aplica a los Oficios de Operador/Preparador prensas/balancines/inyectoras/ Forjas, Matricero, Herrero, Líder.

Taller: será considerado al operario que además de realizar y conocer las tareas de la categoría de oficial efectúe y aplique conocimiento en instalación de equipos de presión positiva, en inyección, en mecánica integral, en resolución de fallas de GNC, en calibración positiva y en el uso del scanner.

○ OFICIAL MULTIPLE: Es el Operario asignado a posiciones que requieran las siguientes habilidades y conocimientos:

○ Participa junto a sus superiores de la seguridad, capacitación y evaluación del personal a cargo si lo tuviera, informando los cumplimientos y desvíos de las tareas programadas.

○ Realiza las tareas de más de uno de los oficios enumerados en este convenio.

○ Debe satisfacer los requerimientos teóricos y prácticos que a continuación se detallan:

○ Conocimientos Técnicos: Conocer y aplicar las operaciones aritméticas y geométricas requeridas para el desarrollo normal y eficiente de sus tareas.

• Conocer prácticamente los materiales, partes, máquinas, dispositivos y herramientas a utilizar en los trabajos de su especialidad o especialidades que domine.

• Interpretar planos mecánicos/electromecánicos/circuitos eléctricos o electrónicos, especificaciones, tolerancias, instrucciones de Métodos y Control de Calidad, todo o cualquiera de ello si la tarea lo requiera.

○ Debe ser capaz de trabajar independientemente ejecutando con precisión, rapidez y calidad exigible a su categoría sobre la base de instrucciones verbales o escritas.

○ Debe ejecutar las tareas de más de un oficio aunque en la práctica no las ejerza simultáneamente, pero en el caso de serle requeridas debe cumplirlas y aplicarlas con la misma precisión que las de su oficio específico.

Aplica a los Oficios de Matricero, Mantenimiento Electromecánico, Preparador/Programador de Máquinas CNC/Transfer.

Taller: será considerado al operario que además de realizar las tareas de oficial de primera, tenga la capacidad de asesorar al compañero y la responsabilidad del trabajo efectuado en el sector, tareas administrativas y organización del trabajo dentro del taller.

7.4. - ADICIONAL PARA EL SECTOR FORJA: Los trabajadores del sector Forja/Inyección que realicen tareas en forma directa con el horno, percibirán el sueldo jornal de la categoría de oficial múltiple, por tratarse del lugar de trabajo donde se soportan altas temperaturas.

DISPOSICIONES PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

DIVISION POR CATEGORIAS

ART. 8: El personal administrativo de oficinas, de ventas de repuestos y accesorios estará subdividido en 4 (cuatro) categorías a saber:

AUXILIAR DE PRIMERA: Esta categoría comprende a:

Auxiliares principales de contaduría que distribuyan el trabajo a los auxiliares y/o apropian comprobantes contables no regidos permanentemente por normas o tablas.

Dibujantes técnicos especializados con título habilitante.

Auxiliares principales de tesorería

Liquidadores de impuestos en general.

Auxiliar principal a cargo de la sección reclamos por garantía.

Recepcionista a cargo de atención de clientes para instalaciones, renovaciones de obleas y service.

Auxiliar principal de la sección cuentas corrientes y consignaciones.

Y todo otro empleado que ejecute tareas semejantes a las enunciadas precedentemente.

AUXILIAR DE SEGUNDA: Esta Categoría comprende a:

Empleados a cargo de compra, de repuestos y accesorios.

Probadores de unidades reparadas.

Presupuestistas que calculan y elaboran efectivamente el presupuesto.

Dibujantes prácticos.

Auxiliares principales de oficinas administrativas y/o generales (secciones: venta, contaduría, crédito, repuestos, talleres de servicio, de reparaciones, depósitos, expedición y propaganda).

Auxiliares calculistas de precios de costo por compra o importación de mercaderías.

Auxiliares a cargo de libros rubricados principales que mayorizan y sacan balances.

Facturistas.

Y todo otro empleado que ejecute tareas semejantes a las enunciadas precedentemente.

AUXILIAR DE TERCERA: Esta categoría comprende a:

Auxiliares de cuentas corrientes.

Auxiliares de contaduría, oficinas administrativas y generales, no clasificados en otras tareas.

Empleados de entrega de materiales a los talleres.

Empleados de repuestos y almacenes y ventas al mostrador.

Empleados de fijación de precios a pedidos.

Cobradores.

Empleados de control de mano de obra de talleres.

Empleados a cargo de recepción de mercaderías y materiales.

Auxiliares de caja, fondo fijo y caja chica (cobranzas solamente).

Empleados a cargo de libros auxiliares, rubricados o no.

Empleados de ficheros o libros de stock con promedios de costos.

Liquidadores de órdenes de reparaciones de taller.

Telefonista a cargo del conmutador.

Y todo otro empleado que ejecute tareas semejantes a las enunciadas precedentemente.

AUXILIAR DE CUARTA: Esta categoría comprende a:

Apartadores de repuestos: Herramentistas.

Empleados de oficina de depósito.

Empleados de oficina de expedición.

Empleados ayudantes de almacenes.

Empleados ayudantes de ventas al mostrador.

Empleados ayudantes de liquidación de órdenes de reparación de taller.

Empleados de suministros.

Empleados de ficheros de existencia de mercaderías, sin promedio costos.

Empleados de ficheros de clientes.

Archivista.

Enfermeras.

Empleados ayudantes de repuestos.

Preparadores de pedidos.

Empleados ayudantes de oficina en general (trabajos simples).

Embaladores.

Y todo otro empleado que ejecute tareas semejantes a las enunciadas precedentemente.

Cadetes: Esta categoría comprende al personal que tenga menos de 18 años de edad. En caso de que el personal clasificado en esta categoría deba realizar tareas comprendidas en categorías superiores, se aplicarán las normas establecidas en el artículo 14.

ART. 9: CATEGORIA de MAESTRANZA: Esta categoría comprende al personal que se enuncia a continuación.

• Operario de limpieza de oficinas

• Repartidores en general

• Ordenanzas

ART. 10: Estará comprendido en las disposiciones del artículo 6º del personal obrero del presente convenio, el siguiente personal que desarrolle habitualmente sus tareas en la sección taller del establecimiento.

• Choferes

• Peones, montacarguistas y acompañantes de choferes

• Porteros y serenos, no comprendidos en la excepción prevista en el inciso e) del artículo 5º del presente convenio

• Personal de manutención con o sin oficio, cualquiera sea el lugar donde desempeñe sus tareas

ART. 11: CATEGORIAS PROFESIONALES: Las partes acuerdan constituir una Comisión integrada por seis (6) miembros, tres (3) por cada parte signataria, la que se constituirá a los treinta (30) días a partir de la firma del presente Convenio. Dicha Comisión deberá expedirse dentro de un término de ciento veinte (120) días sobre el encuadramiento de las categorías profesionales del personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo. Las partes signatarias podrán de común acuerdo prorrogar el plazo dado a la Comisión por otro período igual de ciento veinte (120) días, si ello fuera menester. Los acuerdos a que se arriben formarán parte integrante de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ART. 12: RELEVOS EN CATEGORIAS SUPERIORES: Todo el personal clasificado que pase a reemplazar a otro, en tareas especialmente determinadas en una categoría superior, percibirá el jornal inicial que corresponda a dicha categoría, a partir de la primera jornada normal de trabajo de efectuado el relevo y solamente por el tiempo que dure el mismo. Si dicho relevo cumpliera noventa (90) días, continuos o alternados durante la vigencia del presente Convenio, automáticamente queda incorporado a la categoría de dicho relevo. Este período se eleva a ciento veinte (120) días en el caso de aprendices ayudantes y cadetes.

ART. 13: LAS VACANTES EN CATEGORIAS SUPERIORES: Serán cubiertas preferentemente por aquellos trabajadores de categoría inmediata inferior, con mayor capacidad y antigüedad en ellas que demuestren poseer los conocimientos necesarios. Si el candidato indicado para ascender no reuniera las condiciones requeridas, la vacante será ocupada preferentemente por el trabajador que le siga en orden inmediato de capacidad, antigüedad, foja de servicio y, así sucesivamente. Todo personal que desempeñe tareas de una categoría superior, percibirá el jornal que le corresponda dicha categoría.

ART. 14: RELEVOS DE CATEGORIAS INFERIORES: Ningún trabajador podrá ser destinado a realizar trabajos que le signifiquen una disminución permanente de categoría e importen un menoscabo moral.

Si ocasionalmente o cuando no hubieran tareas continuas en su categoría tuviese que realizar tareas inherentes a una categoría inferior a la que pertenece, no podrá sufrir modificaciones en su categoría y en sus haberes.

El personal administrativo que en el desempeño de su labor habitual deba desarrollar actividades comprendidas en distintas categorías o tareas, siempre dentro de la rama administrativa, podrá ser designado en todos los trabajos que dentro de dicha labor habitual sea necesario, pero sin perjuicio de la categoría en que estén clasificados.

El personal que tenga que desarrollar tareas que demanden un mayor esfuerzo físico del habitual, contará con la cooperación del personal adecuado.

ART. 15: JORNADA DE TRABAJO: Con relación a la jornada de trabajo TA Gas Technology S.A. se ajustará a las disposiciones legales vigentes en la materia y a esta convención colectiva de trabajo estableciendo las partes que la jornada laboral habitual será de tres (3) turnos (06:00 hs. a 15:00 hs. - 15:00 hs. a 24:00 hs. - 21:00 hs. a 06:00 hs.).

ART. 16: FERIADOS NO LABORABLES Y PAGOS: Las empresas darán asueto pago, además de los feriados nacionales, el 24 de febrero (Día del Trabajador de Automotor), también concederán asueto pago el 24 y 31 de diciembre a partir de las doce (12) hs.

ART. 17: VACACIONES ORDINARIAS: Las vacaciones anuales pagas del personal comprendido en el presente Convenio se regirán por las correspondientes leyes y reglamentaciones vigentes.

Además todo el personal con una antigüedad mínima de un (1) año en el establecimiento que no registre más de siete (7) inasistencias al año inmediato anterior al momento de salir de vacaciones, gozará de siete (7) días de licencia extraordinaria por asiduidad, con goce de haberes, la que será agregada a los días que por vacaciones anuales correspondiere. No se consideran como ausencias, a los efectos de la licencia extraordinaria por asiduidad, las inasistencias que tengan como causa cualquiera de los siguientes motivos: 1) Licencia por fallecimiento de familiares directos; 2) Licencia por nacimiento de hijos; 3) Licencia para rendir examen; 4) Inasistencias motivadas como integrantes de la Comisión Paritaria designada por S.M.A.T.A. para la discusión y/o renovación y/o interpretación del Convenio Colectivo de Trabajo; 5) Por casamiento del trabajador; 6) Cuando el personal concurra a dar sangre, 7) Por mudanza, con excepción de cuando vivan en pensiones u hoteles; 8) Por examen prenupcial del trabajador; 9) Día del Trabajador Automotor; 10) Accidente de trabajo; 11) Enfermedad profesional; 12) Congreso Ordinario y Extraordinario citados por el S.M.A.T.A. (con notificación previa); 13) Por intervención quirúrgica de familiares hasta seis (6) días al año; 14) Por citaciones previstas en el presente Convenio. Al personal que falte media jornada, su falta se computará como media inasistencia.

ART. 18: ASIGNACION REMUNERATIVA VACACIONAL: La empresa abonará a partir del período vacacional 2010, de acuerdo a la antigüedad del trabajador al 31 de diciembre del 2010:

Hasta 3 años.... 120 horas

Hasta 6 años.... 130 horas

Hasta 8 años.... 140 horas

Más de 8 años.... 160 horas

La asignación remuneratoria vacacional debe ser abonada en su totalidad cuando el trabajador sale de vacaciones. Dicha asignación debe ser conforme al salario jornal que perciba cada trabajador más el adicional por antigüedad.

En caso de que el trabajador no tenga el goce íntegro del período vacacional y/o para el supuesto que las vacaciones fueran indemnizadas por cese de la relación laboral, esta asignación será liquidada de acuerdo a las horas que le corresponda por antigüedad dividido doce.

ART. 19: MOCHILA ESCOLAR: Como beneficio social, la empresa hará entrega, antes del ciclo lectivo, a los empleados con hijos desde el preescolar hasta la finalización del ciclo primario, de una mochila cada dos años y el kit con útiles escolares todos los años. Los trabajadores para acceder a este beneficio deberán presentar previamente el certificado de finalización del año lectivo anterior y posteriormente el de inicio del año lectivo expedido por una institución oficialmente reconocida.

Mochila con carrito

Cuadernos tapa dura

2 - Rayados por 100 hojas

2 - Cuadriculados por 100 hojas

Carpeta Nº 3

1 Block de hojas rayadas por 100 hojas

1 Block de hojas cuadriculadas por 100 hojas

1 Cartuchera

3 Biromes

Lápices de Colores por 12 unidades

Fibras de Colores por 12 unidades

1 Lápiz Negro

1 Sacapuntas

1 Regla

1 Pluma Fuente

1 Cola vinílica

1 Goma

ART. 20: DIA DEL TRABAJADOR MECANICO: Se instituye el 24 de febrero de cada año como el día del “Trabajador del Automotor”, el que no será laborable para el trabajador y deberá ser pagado por la empresa, aún cuando coincida con día domingo o feriado. En caso de que quedare comprendido en período legal de vacaciones, éstas se extenderán un días más.

ART. 21: ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES:

a. Los empleadores se ajustarán a las leyes vigentes en la materia. En todos los casos en que, por accidente de trabajo o enfermedad profesional, el trabajador se encontrare temporariamente inhabilitado para prestar servicios los empleadores abonarán íntegramente la retribución por los días de trabajo perdidos por el afectado, de acuerdo con el sueldo o salario que le correspondería percibir de hallarse, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación vigente. Cuando se determine la existencia de incapacidad producida por accidente de trabajo o enfermedad profesional, los empleadores abonarán al trabajador la indemnización legal, además del pago íntegro de los salarios correspondientes a los días de trabajo perdidos durante el tiempo de su curación.

Los empleadores efectuarán la denuncia de todo accidente de trabajo o enfermedad profesional, ante la autoridad competente, dentro del término de cinco (5) días de producido aquél.

b. En caso de accidentes o enfermedades inculpables, los empleadores se ajustarán a las disposiciones legales vigentes en la materia. Todo el personal que falte por enfermedad o accidente inculpable, comunicado y acreditado mediante certificado médico, percibirá la remuneración que le correspondería de hallarse en actividad, debiendo hacerse efectiva la misma en la fecha legal de pago de haberes. El enfermo facilitará en todos los casos el derecho a verificar su estado de salud por parte del Servicio Médico de la empresa. En los casos en que no pueda efectuarse por no encontrarse aquél en su domicilio declarado en la empresa o el indicado a la misma en esa oportunidad, por haber concurrido a un médico particular o a una institución Médico Asistencial, el enfermo facilitará la verificación de su estado, concurriendo, si es citado y su estado lo permite al Médico de la empresa o reiterando el pedido médico a domicilio. En ambos casos, el afectado deberá presentar certificado médico, en el que se exprese su dolencia y grado de imposibilidad para concurrir a desarrollar sus tareas, debiendo determinarse el documento, firma y matricula del profesional y dentro de lo posible, lugar y horario de atención. El trabajador que faltare a sus tareas por causa de enfermedad, deberá comunicarlo a la empresa el primer día de inasistencia, hasta la mitad de su jornada laboral. Este aviso deberá darlo por cualquiera de los medios que se indican a continuación.

Telegrama: A los efectos del cómputo de la hora de aviso, se considerará la hora de origen del despacho del telegrama.

Telefónico: En este caso, quien dé el aviso, solicitará el número de recepción y confirmación de la hora en que fue recibido, e individualización de la persona que recibió el aviso.

Por tercera persona: En este caso, el encargado de dar el aviso, se presentará a la empresa a la cual proporcionará los siguientes datos: Apellido y nombre del enfermo, número de tarjeta y motivo de la ausencia, debiendo el empleador entregar constancia de dicho aviso con expresa mención de la hora de recepción.

Personalmente: En este caso, la empresa entregará al trabajador constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora del mismo.

Horario de control: El control patronal de las enfermedades o accidentes inculpables, deberá ser realizado por médicos con credencial habilitarte. Dicho control médico se efectuará dentro del horario de 8 a 21 horas.

c. Incapacidad parcial: Al personal que, con motivo de accidente de trabajo o enfermedad profesional o accidente o enfermedad inculpable, quedase parcialmente incapacitado y no pudiera realizar sus tareas habituales, la empresa deberá suministrarle tareas acordes con su limitación, según dictamen del servicio médico competente. En todos los casos, se tratará que esas tareas correspondan a la categoría de convenio del afectado y, de no haberlas, se procurará ubicarlo lo más satisfactoriamente posible. Si desapareciera su incapacidad determinante, será reintegrado a su anterior situación.

ART. 22: JUNTA MEDICA PARITARIA: Cuando existan discrepancias entre el diagnóstico del médico del trabajador y el del médico de la empresa, con referencia a la licencia por enfermedad, y siempre que la misma supere el término de los cinco (5) días de duración del reposo, la empresa podrá someter el caso por ante la JUNTA MEDICA PARITARIA creada por este Convenio Colectivo de Trabajo. A los efectos de este artículo se crea, la JUNTA MEDICA PARITARIA, que estará integrada por un (1) médico que designe el S.M.A.T.A., un (1) médico que designe la patronal y un tercer médico que será designado por la autoridad sanitaria competente y/u otra que la Paritaria determine, de la zona de que se trate. Esta Comisión deberá reunirse y estudiar el caso, dando dictamen dentro del menor tiempo posible y especialmente expedirse sobre: a) enfermedad del paciente; b) naturaleza de la dolencia y c) imposibilidad temporal para desempeñar su trabajo por parte del dependiente. Durante el lapso en que se expida la JUNTA MEDICA PARITARIA el empleador deberá seguir abonando las remuneraciones del trabajador. La JUNTA MEDICA PARITARIA deberá expedirse dentro de un término máximo de diez (10) días corridos, a contar del pedido de su intervención respecto del tema en cuestión. Si dicho pronunciamiento fuera desfavorable al trabajador, el empleador tendrá derecho a descontarle de sus haberes, los días u horas que no hubieren sido justificados.

ART. 23: HIGIENE Y SEGURIDAD: El establecimiento pondrá sus instalaciones de trabajo y edificios en condiciones de perfecta higiene, salubridad, visibilidad, con la utilización racional de la luz natural y/o mediante iluminación artificial suficiente y adecuada a la naturaleza del trabajo y al medio ambiente.

Proveerá servicios sanitarios y duchas de agua caliente y fría en perfectas condiciones de higiene y conservación en número suficiente para las necesidades del personal, de acuerdo a su cantidad, etc., como así también suministrará agua fría para beber en época de verano, habilitándose los bebederos y/u otro elemento idóneo que reúna las condiciones de higiene en un todo de acuerdo a la Ley 19.587 y su decreto reglamentario. En cada establecimiento, en lugar apropiado y cómodo se instalarán guardarropas en cantidad suficiente al personal que se ocupe y en condiciones de higiene y salubridad. Asimismo, la empresa proveerá al personal de jabón y papel higiénico en cantidad necesaria para su uso. A los operarios se les proveerá de dos (2) toallas de género para manos y una (1) toalla de género para baño, por cada trabajador, que se entregarán con la provisión de ropa de trabajo. La empresa proveerá para aquellos trabajos que lo requieran fosas y/o autoelevadores y/o rampas.

ART. 24: MEDICINA PREVENTIVA: El establecimiento tendrá la obligación de suministrar al personal, sin cargo alguno, los medios de la Medicina Preventiva de acuerdo con lo que establezcan las leyes y reglamentaciones en la materia. A esos fines dispondrá también que en los lugares de trabajo se habiliten botiquines y elementos de primeros auxilios.

ART. 25: COMITE DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO: Con el fin de obtener mayor grado de protección de la vida, integridad psicológica y física del trabajador y conservar su salud mediante la adecuada adaptación del medio ambiente de trabajo al hombre, las herramientas, maquinarias, procesos productivos o de servicios, evitando o anulando el efecto de los factores agresivos y riesgosos, se constituye el Comité de Higiene, Salubridad y Seguridad en el Trabajo.

a. MISION: Tratar los temas específicos de Higiene, Salubridad y Seguridad en el trabajo y Ecología Industrial, proponiendo el ordenamiento narrativo e inversional que garanticen la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

Queda establecido que todas las cuestiones relacionadas con la Higiene, Salubridad, Ergonomía en el Trabajo y Ecología Industrial deberán ser conciliadas ante el comité.

b. CONSTITUCION:

1- Por un presidente del Comité:

Director de producción o Gerente de Planta.

2- Coordinador:

Jefe del servicio de Higiene y Seguridad o del Servicio Médico.

3- Miembros:

Dos (2) por la Empresa y dos (2) por el Personal. Los miembros del Personal serán designados por el S.M.A.T.A. y durarán dos (2) años en su cargo con dedicación en tiempo completo y podrán ser reelectos.

4- La representación permanente del Comité podrá designar a representantes de otras áreas de acuerdo a la naturaleza del problema.

5- Régimen de reuniones: El comité deberá reunirse como mínimo cada siete (7) días pudiendo las partes convocar a reuniones extraordinarias en caso de urgencia.

6- Documentación:

Se confeccionarán minutas de las reuniones del Comité para ambas partes.

c. FUNCIONES:

a) Reunirse de acuerdo a la frecuencia establecida. Tratar los temas del orden del día.

b) Elaborar un plan anual que garantice la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

c) Velar por el cumplimiento de la Ley 19.587 Dto. Reglamentario 351/79 como así también las resoluciones y normativas vigentes.

d) Recomendar por resolución fundada la detención de máquinas, operaciones y/o procesos, ante la inminencia de accidentes o la evidencia de una patología de riesgo grave para la salud del trabajador.

e) Analizar las estadísticas sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales como así también su surgimiento.

f) en cuanto a la localidad de la asistencia en la prestación médica.

g) Efectuar recomendaciones de acuerdo al riesgo específico de la tarea que realicen los trabajadores.

h) En el cumplimiento de su función los representantes del personal podrán acceder a los distintos sectores del establecimiento para asesorarse, informarse e investigar los riesgos o toda condición desfavorable.

Así también se deberá informar ante la incorporación de nuevas tecnologías, robots, nuevos procesos, construcción de nuevas instalaciones o de ampliación de las existencias, a los fines de contribuir en forma preventiva en el proyecto con el fin de evitar accidentes y enfermedades profesionales.

ART. 26: ROPA DE TRABAJO: La empresa tendrá la obligación de entregar a cada trabajador dos (2) mudas de ropa por año: camisa, pantalón y buzo en el mes de marzo y camisa, pantalón y remera, en el mes de septiembre. Queda establecido que la empresa conjuntamente con la primera entrega de ropa, entregará un par de zapatos de seguridad por año.

Al personal que quede efectivo se le entregará una muda de ropa de trabajo, según la época, incluido un par de zapatos de seguridad.

En caso de deterioro de equipo de trabajo se hará el cambio correspondiente.

Al personal que deba realizar tareas fuera de la planta de producción se le proveerá de ropa de lluvia.

El personal que realice tareas de lavado, será provisto de guantes, botas de goma y delantal impermeable.

El personal afectado a tareas de soldadura y de forja será provisto de elementos de seguridad adecuada.

Al personal que realice tareas a la intemperie se le proveerá de camperas.

ART. 27: UTILES DE LABOR: El establecimiento deberá suministrar las herramientas necesarias en perfecto estado de conservación y de uso, para el normal desempeño de su trabajo y su caja donde guardarlas con candado de seguridad.

ART. 28: CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO, LUGARES Y/O TAREAS INSALUBRES: El polvo, vapores y emanaciones deberán ser captadas por medios mecánicos apropiados en el propio lugar de origen y evacuados al exterior y los lugares donde se efectúen tareas insalubres estarán perfectamente aislados de los demás.

Al personal afectado a estos lugares insalubres, se les suministrará sin cargo alguno, los medios que los resguarden de los perniciosos efectos de esos agentes nocivos. Los sitios peligrosos serán advertidos con avisos visibles, las máquinas estarán instaladas en forma que ofrezcan el menor

peligro posible con barandas protectoras para el personal, cuando corresponda y en general se adoptarán medidas tendientes a prevenir accidentes. Cada establecimiento deberá tener los elementos sanitarios indispensables para la atención de urgencia. Los establecimientos procederán a dar cumplimiento a lo establecido precedentemente en la forma, modo y tiempo que permitan las características de cada local, de acuerdo con la representación sindical.

ART. 29: TRABAJO DE MENORES: El establecimiento dará cumplimiento a las disposiciones legales y sus reglamentaciones en cuanto rigen el trabajo y el descanso de los menores de 18 años.

ART. 30: VIATICOS POR TRASLADO: Al personal que con motivo de tareas encomendadas por el establecimiento fuera del lugar habitual de trabajo, no pueda concurrir a comer donde lo hace habitualmente se le reintegrará el gasto de cada comida contra comprobante de la misma y hasta un máximo equivalente a cinco (5) horas de la máxima categoría de la escala de jornalizados.

Al personal que el establecimiento destine a efectuar tareas fuera de un radio de cuarenta (40) km del lugar habitual de trabajo, se le asignará un suplemento del treinta por ciento (30%) sobre sus haberes durante el tiempo que dure la realización de esa tarea y sin perjuicio del viático que en cada caso se convenga y que nunca podrá ser inferior al citado en el párrafo anterior. Al personal se le deberá asegurar un lugar adecuado para pernoctar. Este personal en su jornada de trabajo se ajustará a las disposiciones de ley.

SALARIOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES, SUELDOS Y JORNALES REMUNERACIONES:

ART. 31: Se considera remuneración a los efectos del presente Convenio y a partir de su homologación, todo ingreso que percibiere el trabajador en dinero o en ticket u otra forma susceptible de apreciación pecuniaria como retribución por su actividad personal en concepto de sueldos o salarios, sueldo anual complementario, asignación remuneratoria vacacional, comisiones, gratificaciones habituales y suplementos adicionales, viáticos y gastos de representación sin rendición de cuentas, premios, bonos y toda otra retribución cualquiera fuera la denominación que se le asigne, percibida por servicios ordinarios o extraordinarios, prestados en relación de dependencia. Atendiendo a tal carácter, estas remuneraciones serán pasibles de descuentos, contribuciones y aportes legales y/o convencionales.

ART. 32: ESCALA SALARIAL

31-12-2009		
PERSONAL	CATEGORIA	VALOR HORA/ MES 1/1/2010
Jornalizado	OFICIAL MULTIPLE	16.07
Valores $ - h	OFICIAL DE PRIMERA	15.07
	OFICIAL	14.44
	MEDIO OFICIAL	13.79
	OPERARIO	12.04
Personal	AUXILIAR DE PRIMERA	3011.30
Mensualizado	AUXILIAR DE SEGUNDA	2760.47
Valores $ - h	AUXILIAR DE TERCERA	2608.19
	AUXILIAR DE CUARTA	2354.96
	CHOFERES	2634.49
	MAESTRANZA	2366.71

ART. 33: ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: El personal jornalizado y mensualizado percibirá sobre los salarios y sueldos básicos de este Convenio Colectivo un adicional por cada año de antigüedad en la empresa, en forma no acumulativa, según el siguiente detalle:

1 AÑO DE ANTIGÜEDAD	2,0%
2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	4,0%
3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	5,0%
4 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	6,0%
5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	7,0%
6 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	8,0%
7 AÑOS, DE ANTIGÜEDAD	9,0%
8 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	10,0%
9 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	11,0%
10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	12.0%
11 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	13,0%
12 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	14.0%
13 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	15,0%
14 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	15,5%
15 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	16,0%
16 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	16,5%
17 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	17,0%
18 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	17,5%
19 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	18,0%
20 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	18,5%
21 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	19,0%
22 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	19,5%
23 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	20,0%
24 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	20,5%
25 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	21,0%

Este adicional se abonará conjuntamente con la remuneración normal y habitual a partir del primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el personal cumpla el primer año de antigüedad en la empresa, practicándose los sucesivos incrementos correspondientes a cada nuevo año de antigüedad el primer día del mes inmediato posterior a aquel en el que el trabajador cumpla tal antigüedad y hasta los veinticinco (25) años de antigüedad. Para el supuesto de que hubiere períodos discontinuos de trabajo como consecuencia de reincorporaciones de personal, se tendrán en cuenta a los efectos de este beneficio por antigüedad todos los períodos anteriores trabajados para la empresa o establecimiento a partir del primer mes de trabajo.

ART. 34: SUBSIDIOS:

a. Por casamiento: El personal que contraiga matrimonio tendrá derecho a los subsidios previstos en la Ley 18.017, sus modificatorias y actualizaciones, más el equivalente a veinticinco (25) horas del jornal máximo de los jornalizados de este convenio.

b. Por salario familiar: Rige de acuerdo a lo establecido en la Ley 18.017 y sus modificatorias. De igual beneficio gozará el personal femenino cuyo esposo se encuentre incapacitado. Los beneficiarios deberán probar fehacientemente ante el empleador su derecho al cobro del subsidio, en la forma que determine la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de Comercio.

c. Por nacimiento: En caso de nacimiento de hijos, el personal percibirá los subsidios previstos en la Ley 18.017 y sus modificatorias y actualizaciones. En el caso de que al realizar el parto la criatura/s no tuviera/n vida o falleciera/n en el parto, se le deberá abonar los subsidios correspondientes a nacimiento y fallecimiento en cada caso.

d. Por fallecimiento de Cónyuge e Hijos: El personal percibirá un subsidio equivalente a cien (100) horas del jornal máximo de la escala de jornalizados de este Convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

e. Por fallecimiento de padres: El personal percibirá un subsidio equivalente a sesenta (60) horas del jornal máximo de la escala de jornalizados de este Convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

f. Por fallecimiento de hermanos y padres políticos: El personal percibirá un subsidio equivalente a treinta (30) horas del jornal máximo de la escala de jornalizados de este Convenio, vigente a la fecha de producido el fallecimiento.

g. Internación de familiares: En caso de intervenciones quirúrgicas que impliquen internación del cónyuge e hijos y/o padres del personal de la empresa, el trabajador tendrá derecho a una licencia extraordinaria paga, mientras dure su internación y hasta dos (2) días por cada internación hasta un máximo de seis (6) días por año calendario. Para obtener este beneficio, el trabajador deberá presentar el certificado médico del hecho invocado, y tener como mínimo una antigüedad de seis meses en el establecimiento. Asimismo la empresa podrá constatarlo mediante el médico autorizado que designe.

h. Personal que utilice idiomas extranjeros: El trabajador que domine, además del castellano uno o varios idiomas, cuyo uso le sea indispensable en el desempeño de sus tareas habituales, gozará de un adicional equivalente a diez (10) horas del jornal o sueldo que percibe el trabajador, por cada idioma que emplee habitualmente, además del sueldo mensual que le corresponda percibir de acuerdo con las escalas establecidas.

i. El personal que tenga título habilitante por el CONET: (Consejo Nacional de Educación Técnica) o equivalente, tendrá un subsidio mensual igual al diez por ciento (10%) de su salario habitual.

j. El personal que halla cumplido el período legal pago por enfermedad inculpable: Percibirá un subsidio mensual no remunerativo, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario los primeros tres (3) meses y de un treinta por ciento (30%) de su salario los siguientes tres (3) meses mientras dure su incapacidad dentro del período legal de reserva del puesto de trabajo (hasta un año).

ART. 35: LICENCIA CON GOCE DE HABERES:

a. Por matrimonio: De acuerdo a lo establecido en la Ley 18.338, Art. 1 Inc. c)= 10 días corridos. Al regreso deberá presentar la respectiva libreta comprobante del matrimonio. El interesado deberá solicitar esta licencia extraordinaria a la Dirección del establecimiento, con quince (15) días de anticipación, cuando el matrimonio se contrajera en el período autorizado por las disposiciones vigentes para el otorgamiento de la licencia anual paga, el interesado podrá solicitar con previo aviso de veinte (20) días, que se le acuerden ambas licencias en forma conjunta y consecutivas. Esta facultad no procederá cuando el establecimiento tenga previsto licencias anuales pagas mediante el cierre total del establecimiento.

b. Por nacimiento de hijos/as: El personal masculino tendrá derecho a tres (3) días de licencia extraordinaria (Art. 7º Ley 18.338).

c. Por maternidad: Conforme Ley 18.338.

d. Por fallecimiento de cónyuge, hijo/a y padres: Se le otorgará un permiso para faltar a sus tareas por el término de tres (3) días.

e. Por fallecimiento de hermanos/as, padres políticos: Se le otorgará un permiso para faltar a sus tareas por el término de tres (3) días. Tanto el permiso concedido en el Inc. d) cuanto el del e) se extenderá a cinco (5) días cuando el desenlace ocurra a más de trescientos (300) Km. de distancia.

f. Examen: El personal que realice estudios especiales, secundarios o universitarios, gozará de un permiso con pago de haberes los días que tenga que rendir exámenes, hasta un máximo de doce (12) días al año, debiendo acreditar fehacientemente su comparencia a tal acto.

g. Cuando el personal concurra a dar sangre, ya sea como dador voluntario o inscripto como tal, gozará de licencia extraordinaria paga el día de su cometido, debiendo presentar la correspondiente certificación.

h. El personal masculino o femenino que deba concurrir a efectuar el examen prenupcial gozará de un (1) día de licencia paga.

i. El establecimiento otorgará un (1) día de permiso pago al personal que deba mudarse de vivienda, con excepción de aquellos que vivan en hotel o pensión.

j. Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado por el personal a la empresa dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el mismo, si así no se procediera se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio comunicado por el trabajador en forma fehaciente, aquel personal que se encuentre radicado fuera del radio de acción del correo, ya sea para comunicaciones postales o telegráficas, constituirá obligatoriamente un domicilio especial, para la recepción de la correspondencia de referencia. Los empleadores contemplarán la posibilidad de licencias anuales sin goce de sueldo, al personal que por motivos especiales debidamente justificados deban atender problemas particulares.

ART. 36: CITACIONES: El establecimiento abonará al personal los salarios cuando deba concurrir al Ministerio de Trabajo, o los Ministerios u organismos provinciales de trabajo, citado por la Comisión Paritaria de Interpretación o a la Secretaría de Estado de Salud Publica de la Nación u organismos equivalentes en las provincias, a los efectos de los reconocimientos para medicina preventiva. Regirá también esta disposición para las citaciones judiciales y la Comisión Paritaria para la renovación de este Convenio.

ART. 37: COMEDOR: Dentro del servicio de comedor que prestará la empresa, los trabajadores abonarán el veinticinco por ciento (25%) del valor hora de la categoría medio oficial. Dichos servicios se brindarán en un local adecuado a tal efecto y podrán ser utilizados por el personal durante la pausa de treinta (30) minutos pagos destinados al almuerzo o cena.

ART. 38: REPRESENTACION GREMIAL. SISTEMA DE RECLAMACIONES

REGIMEN DISCIPLINARIO: Ningún superior podrá reconvenir disciplinariamente a trabajador alguno delante de terceras personas. Las medidas disciplinarias serán: apercibimiento, amonestación, suspensión sin goce de sueldo y despido, entendiéndose que las mismas serán progresivas y por causas debidamente justificadas.

No se podrán sancionar faltas que no han sido objeto de medidas disciplinarias oportunamente. Toda medida disciplinaria deberá ser notificada al interesado y con expresión de motivos por duplicado, guardando el afectado en su poder el original y entregando la copia firmada por la parte correspondiente a la manera de acuse de recibo, entendiéndose que esa firma al pie de la notificación no implica la aceptación o rechazo de los cargos. También podrá ser notificada por telegrama u otro medio fehaciente.

La culpabilidad o responsabilidad del personal se establecerá por resolución debidamente fundada y la Comisión Interna de Reclamos o Delegados intervendrán en todos los casos a pedido del afectado, ante RR. HH. como primera instancia, para la reconsideración de la medida, siendo las demás instancias, resortes propios del Sindicato.

La no observancia del procedimiento indicado, por parte del empleador significará la perdida de su derecho a aplicar sanción alguna. Antes de la aplicación de sanciones a Delegados y/o Subdelegados la empresa comunicará de inmediato al Sindicato dicha situación, para posibilitar que el mismo efectúe los descargos respectivos dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.

ART. 39: DERECHOS Y OBLIGACIONES: El personal comprendido en el presente Convenio, al mismo tiempo que acepta los derechos y mejoras que en el mismo se le reconocen, deberá considerar como deber esencial de su parte el cumplimiento de sus obligaciones específicas, prestando ayuda decidida y colaboración con su mayor voluntad para el mejor resultado de todo aquel lo que signifique progreso o mejoramiento. Debe tenerse presente que la contribución mínima que se le reclama a todos y a cada uno, signifique cooperar en la solución integral del trascendental problema de la producción, en vista de lo cual deberá realizar los trabajos que se les encomiende en el tiempo que la práctica ha establecido para los mismos en el establecimiento, pero si para ello, el empleador proveerá al personal de todas las herramientas necesarias, equipos indispensables y lugar adecuado. La actuación del personal deberá ajustarse a las siguientes normas:

a. Es obligación principal de todo el personal entregar su trabajo correctamente efectuado. El tratar de hacer pasar un trabajo que le conste ser inútil, impropio o defectuoso, o que ocasione la inutilización de ese trabajo, se considera una falta del trabajador.

b. Todo el personal deberá ser económico en el uso de los materiales de trabajo y prolijo en el cuidado de los útiles que emplee, siendo todo obrero o personal de maestranza responsable de la atención, conservación, lubricación y limpieza de las máquinas o herramientas que le están afectadas en forma permanente.

c. Todo el personal es responsable de los útiles y herramientas que se le entreguen o de las que en forma permanente o transitoria tenga inventariado a su cargo personal.

d. Es obligación de todo personal, sin excepción, comunicar al superior más inmediato toda circunstancia anormal o peligrosa que observase, avisar de las herramientas o materiales abandonados o expuestos fuera del lugar habitual y dar parte de los efectos personales que se hallasen.

e. El personal no podrá tomar directamente los materiales que requiera la realización de su trabajo, debiendo siempre pedirlos al almacén o sección respectiva, todo el material sobrante después de terminarse una reparación deberá entregarlo en la sección de origen.

f. En todas las secciones donde se efectúen trabajos que por su naturaleza requieran precauciones especiales, el establecimiento colocará avisos permanentes, cuyas instrucciones deberá seguir el personal. En consecuencia será obligatorio el uso de todos aquellos elementos de protección que el establecimiento pondrá a disposición del personal en salvaguarda de posibles accidentes, y muy especialmente en lo que se refiere al uso de caretas y anteojos protectores.

g. Es obligación de todo personal, incluso del Personal Superior la corrección en el trato mutuo y recibir y cumplir en forma correcta las órdenes durante las horas de trabajo y respetar los carteles indicadores de seguridad.

h. No se podrán abandonar las tareas sin causa justificada y particularmente para la mudanza de ropas, lavarse o prepararse antes de la señal del término del horario de trabajo.

i. El personal deberá permanecer en la Sección en que trabaja y no deberá trasladarse a otro lugar, salvo que ello sea motivado por necesidades propias de las tareas, que cumpla. Durante las horas de trabajo, el personal no deberá entablar discusiones o distribuir propaganda sobre temas políticos o ideológicos, vender rifas, o efectos y mantendrá un ordenamiento correcto en sus funciones específicas.

j. No deberán realizarse trabajos particulares dentro del establecimiento, sea cual fuere su cargo, ni tampoco sacar materiales o elementos de propiedad del establecimiento sin permiso del empleador, aunque sean sobrantes sin valor, serán consideradas faltas disciplinarias.

k. Se efectuarán revisaciones al personal de los bultos o paquetes que llevan, a la entrada o salida del establecimiento, deberán hacerse en lugar privado y en presencia de testigos.

l. La falta de cumplimiento de las presentes disposiciones o la trasgresión deliberada o intencional, debidamente comprobada, podrá dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo al grado de importancia o gravedad de cada una de ellas y a lo prescripto en el capítulo respectivo de este mismo Convenio.

m. El trabajador que falte a sus tareas por causas imprevistas, además de justificarlas, salvo casos de imposible justificación, dará el aviso correspondiente, dentro de la primera mitad de la jornada habitual de labor.

n. El personal deberá estar preparado en su puesto de trabajo a la hora señalada por el horario del establecimiento para la iniciación de las tareas.

ART. 40: REPRESENTACION GREMIAL: El personal comprendido en el presente Convenio, tendrá su representación en el establecimiento por intermedio de la Comisión Interna de Reclamos, integrada por delegados.

En caso de que el número de delegados no alcanzare para elegir la Comisión Interna de Reclamos, el Cuerpo de Delegados o el Delegado, ejercerán sus funciones con los mismos derechos y obligaciones de la Comisión Interna de Reclamos.

ART. 41: ESTABILIDAD GREMIAL SINDICAL: Los delegados del personal, los miembros de la Comisión Interna de Reclamos y demás trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos de carácter gremial, gozarán de estabilidad en sus empleos por todo el tiempo que dure su mandato. Vencido éste, la estabilidad gremial se extenderá por un año más. Los empleadores no podrán disponer respecto de los delegados o Comisión Interna, cambios de sección o lugares de trabajo o cambios de horarios distintos a los de los trabajadores por ellos representados, sin previa comunicación y conformidad de la Organización Sindical.

ART. 42: DISPOSICIONES PARA OCUPAR LA REPRESENTACION GREMIAL: Para ocupar el cargo de delegado e integrar la Comisión Interna de Reclamos el candidato deberá reunir las condiciones establecidas por las disposiciones legales y estatutarias del S.M.A.T.A. vigentes. Las partes acuerdan que la cantidad de delegados será la siguiente:

- De diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, un (1) delegado.

- De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, dos (2) delegados.

- De ciento uno (101) en adelante, un (1) representante más cada cien (100) trabajadores.

ART. 43: COMISION INTERNA DE RECLAMOS. CUERPO DE DELEGADOS.

FUNCIONES: Son funciones de los miembros integrantes, las siguientes:

a. Velar por el cumplimiento del presente Convenio;

b. Velar por el cumplimiento de las leyes vigentes;

c. Velar para que se cumplan las condiciones de Higiene y Seguridad en el trabajo emergentes de leyes laborales y de este Convenio.

d. No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia.

e. No tomar decisiones de carácter coercitivo, sin haber agotado todas las instancias con la representación empresaria y con la intervención del S.M.A.T.A.

f. Elevar los reclamos a la autoridad designada por la empresa sobre los asuntos inherentes al cometido de sus funciones. La empresa dará las facilidades necesarias al Cuerpo de Delegados para el mejor desempeño de sus funciones específicas. Proporcionará una sala gremial adecuada donde los delegados desarrollarán sus tareas sindicales.

ART. 44: NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA REPRESENTACION GREMIAL: El área de relaciones laborales del establecimiento mantendrá informada a la representación gremial respecto de la aplicación de medidas de carácter disciplinario, despidos o transferencias de personal a una distinta sección del establecimiento.

Los actos de representación gremial se ajustarán a las siguientes normas y procedimientos:

a. Las actividades de la representación gremial se desarrollarán en forma de no constituir una perturbación en la marcha del establecimiento, ni interferir en el ejercicio de las facultades propias de la Dirección del mismo.

b. Las reuniones con la representación gremial se realizarán con frecuencia semanal, en los horarios de trabajo que a tal fin de común acuerdo determinen el Cuerpo de Delegados y el Area de RR.HH.

c. Plantearán las cuestiones al Area de RR.HH., solicitando su intervención, mencionando en todos los casos el motivo de la gestión iniciada, la que deberá ser presentada por escrito.

d. El Area de RR.HH. estudiará las cuestiones planteadas y deberá dar contestación a las mismas en un plazo no mayor de tres días (3) días hábiles excluido el día de la presentación. Cuando por la índole del asunto formulado, la respuesta no pudiera cursarse dentro del plazo señalado precedentemente, deberá informar y contestar indefectiblemente dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes.

e. En los asuntos de curso normal, tales como accidentes de trabajo, ausencia por enfermedad, cambios, horarios, pagos, condiciones y normas de trabajo, etc., la reclamación sólo podrá ser presentadas al Area de RR.HH. por la representación gremial, cuando los interesados no hubieran podido solucionarlos en forma directa y satisfactoria con su superior.

f. Todas las presentaciones, cuestiones planteadas y contestaciones y actuaciones entre la representación gremial y el Area de RR.HH., serán efectuadas por escrito, debiendo firmarse mutuamente el correspondiente recibo de recepción.

g. Los representantes gremiales podrán plantear excepcionalmente en forma verbal asuntos al área de RR.HH. del establecimiento, solicitando audiencia previa con exposición de los motivos, cuando la urgencia de los mismos así lo requiera.

h. Los representantes gremiales prestaran tareas en el sector y función de origen: pudiendo utilizar, a los fines del desempeño de sus funciones gremiales, cada uno de los delegados de personal 5 hrs. en producción y 4 hrs. realizando tareas gremiales dentro del establecimiento a ser utilizadas dentro de su turno normal de trabajo. Este crédito horario caducará en caso de no ser utilizado y/o parcialmente, no pudiendo trasladarse y/o acumularse al que correspondiera a jornadas futuras.

i. A los fines de la utilización del crédito horario establecido en el punto anterior, se deberá en todos los casos comunicar a su inmediato superior el abandono de sus tareas para cumplir con las funciones a que está supeditado por mandato de sus compañeros de forma tal de posibilitar asimismo la adecuada cobertura de la posición que se deja, o bien rediagramar las funciones del sector; todo ello en función del objetivo establecido en el inciso “a” del presente Artículo.

j. La representación gremial solicitará autorización al supervisor del sector para dialogar con los operarios, no podrá llevarse a cabo ninguna actividad gremial que implicare la distracción del personal de las actividades productivas, sin previa coordinación con el mismo.

ART. 45: CERTIFICADO DE TRABAJO Y CERTIFICADO DE SERVICIOS: Cuando se produzca la extinción del vínculo laboral por cualquier causa, la empresa se obliga a poner a disposición del trabajador las certificaciones de trabajo y servicios de acuerdo al régimen legal vigente sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

ART. 46: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION: Cualquiera de las partes podrá solicitar la conformación de la Comisión Paritaria de Interpretación a los efectos de la interpretación y/o aplicación en todo el territorio del país, del presente Convenio. Esta Convención se constituirá en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y estará integrada por tres (3) miembros del S.M.A.T.A. y tres miembros de la empresa.

ART. 47: CIERRE VOLUNTARIO DE LA EMPRESA POR DIAS FESTIVOS: Todos los cierres por fiestas dispuestos por voluntad del establecimiento, que no coincidan con días feriados según el calendario o declarados feriados o de asueto por las autoridades de la Nación o de las Provincias, dará derecho al personal a percibir el sueldo o jornal correspondiente.

ART. 48: BENEFICIOS EXISTENTES SUPERIORES AL CONVENIO: Las mejoras estipuladas en el presente Convenio, no significarán dejar sin efecto beneficios superiores que pudiera tener actualmente el personal comprendido en el mismo, siempre que no fueran acumulativos. Las diferencias de salarios que se concedan a partir de la firma del presente Convenio sobre los sueldos y salarios establecidos en el mismo, serán mantenidas al aplicarse la próxima Convención Colectiva, salvo que hayan sido dadas a cuenta de la misma y que tal carácter se encuentre fehacientemente documentado.

ART. 49: VITRINAS O PIZARRA PARA COMUNICACIONES DEL S.M.A.T.A.: En los establecimientos se colocará, en un lugar visible para todo el personal, una vitrina o pizarrón donde las autoridades del Sindicato colocarán las informaciones referentes al mismo. Los delegados y el representante del sector empresario acordarán la ubicación de la misma.

Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. Cualquier publicación que no reúna estas condiciones no podrá ser colocada.

ART. 50: VACANTES. REGIMEN DE INGRESO: Cuando se produzcan vacantes se considerará preferentemente al personal del establecimiento, teniendo en cuenta las condiciones de capacidad para desempeñar eficazmente el trabajo y su foja de servicio.

ART. 51: FORMACION PROFESIONAL: El sector empresario, dentro de sus posibilidades, colaborará en los programas de formación profesional que encare la asociación profesional signataria de la presente Convención, con fines de propender a la capacitación técnica del trabajador y a la evolución de la actividad. Lo precedente debe coordinarse con los planes nacionales de desarrollo económico y social, las aspiraciones de los trabajadores, teniendo en cuenta las necesidades de la empresa de forma tal que el avance tecnológico disponga de mano de obra idónea y al mismo tiempo se evite el desplazamiento de trabajadores. Para el logro de tales objetivos, se posibilitará a los trabajadores la realización de cursos intensivos orientados a la formación, capacitación y reconversión de mano de obra, mediante el otorgamiento de becas, licencias, etc.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ART. 52: RETENCIONES AL PERSONAL: La empresa deberá retener mensualmente a todo el personal encuadrado dentro de este Convenio Colectivo de Trabajo los aportes correspondientes a la Cuota Sindical establecida por el S.M.A.T.A. y las leyes sociales vigentes, en los términos de las disposiciones legales y sus reglamentaciones.

Así también la empresa retendrá un 2,5% en concepto del usufructo del convenio a los trabajadores que no estén afiliados al sindicato.

Dichas retenciones deberán ser depositadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su descuento, en la cuenta bancaria que a tal efecto disponga S.M.A.T.A.

Además el empleador comprendido en el presente convenio, dará estricto cumplimiento a todas las disposiciones de la ley de obras sociales, debiendo depositar los aportes y contribuciones respectivos en el Banco de la Nación Argentina Casa Central y/o sucursales a la cuenta de la obra social de O.S.M.A.T.A.

ART. 53: INGRESO Y EGRESO DE PERSONAL: Los empleadores deberán notificar por escrito a la representación gremial y al S.M.A.T.A. el ingreso y egreso de todo el personal comprendido en el presente Convenio, dentro de los quince (15) días hábiles de ocurrido éste. En el mismo término harán saber las bajas que se produzcan. En la notificación constará el nombre y apellido del trabajador, la fecha de su ingreso y categoría en que se reviste y el sueldo o jornal que percibe.

ART. 54: PERMISOS GREMIALES: La empresa a solicitud del S.M.A.T.A. otorgará a los representantes gremiales con cargos electivos o representativos, permiso gremial pago para cumplir tareas gremiales específicas fuera del establecimiento.

ART. 55: MENSUALIZACION DE PERSONAL JORNALIZADO: En los casos en que hubiera que mensualizar personal jornalizado, previa expresa conformidad del mismo, el salario mensual será igual a doscientas (200) horas del Jornal horario correspondiente a su categoría laboral. Percibirá, además, todos los adicionales que este Convenio establece.

ART. 56: DISTRIBUCION DE LA PRODUCCION: La empresa procurará distribuir armónicamente el proceso de tareas del personal a lo largo del año de manera de no producir reducciones en los niveles de empleo.

ART. 57: CONTRIBUCION EMPRESARIAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, GREMIALES Y OTROS DEL S.M.A.T.A.: A partir de la firma de convenio, la Empresa efectuará, en forma mensual, una contribución al S.M.A.T.A. por trabajador comprendido en las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo que realice en la Empresa tareas comprendidas en el mismo, equivalente al dos por ciento (2%) de la remuneración bruta que le correspondiera percibir a cada uno de los trabajadores.

TA Gas Technology S.A., debe depositar los importes pertinentes a favor del S.M.A.T.A. en la cuenta corriente Nº 21845/14 que esta entidad posee en el Banco de la Nación Argentina, en la misma forma y plazo que el establecido por la Cuota Sindical.

ART. 58: DENUNCIA DEL CONVENIO: Cualquiera de las partes contratantes podrán denunciar el presente Convenio Colectivo de Trabajo, con una anticipación no menor de sesenta (60) días de la fecha de vencimiento de su vigencia, a los efectos de iniciar las negociaciones Colectivas tendientes a la concertación de una nueva Convención.

Queda establecido por el presente artículo la ultraactividad de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio hasta que entre en vigencia una nueva Convención entre las partes.

ART. 59: IMPRESION DEL CONVENIO: La empresa se compromete a efectuar la impresión del presente convenio una vez homologado, distribuyendo sin cargo un ejemplar del mismo a cada trabajador a los 30 días de firmado el convenio.

Expediente Nº 1373425/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días de junio de 2010, siendo las 15:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Guillermo MORAN (DNI: 11.737.995), en calidad de Apoderado; y en representación de TA GAS TECHNOLOGY S.A., constituyendo domicilio en Triunvirato 4351, local 84, casillero 1-939, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Ricardo Daniel RETAMOZO (DNI: 12.342.594), en calidad de Responsable de Recursos Humanos, y el Sr. Alberto Pascual MANSILLA (DNI: 14.476.751), en calidad de Apoderado, condición ya acreditada en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra a la representación empresaria, manifiesta que: a fin de cumplimentar el dictamen producido por la Asesoría Técnico Legal, y atento el poder acreditado a fojas 179 y siguientes del expediente, ratificamos íntegramente el Convenio Colectivo de Trabajo acreditado en el expediente de referencia.

Cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta, manifiestan que en respuesta al dictamen manifestamos que la cláusula Nº 57 del convenio presentado para su homologación tendrá vencimiento el 30 de noviembre de 2012.

No siendo para mas a las 15:15 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1373425/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días de julio de 2010, siendo las 15:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA), con domicilio en Avda. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Dr. Guillermo MORAN (DNI: 11.737.995), en calidad de Apoderado; y en representación de TA GAS TECHNOLOGY S.A., no comparece persona alguna pese a estar debidamente notificados según constancia de fojas 216 del expediente.

Declarado abierto el acto por la funcionaría actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra a la representación sindical, manifiesta que por un error material se mencionó el Art. 57 cuando el artículo que correspondía era el 52. Se tenga por rectificado lo solicitado.

No siendo para mas a las 15:45 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

Expediente Nº 1373425/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días de julio de 2010, siendo las 15:00 horas, comparece espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Bibiana M. RODRIGUEZ; en representación de TA GAS TECHNOLOGY S.A., con domicilio constituido en Triunvirato 4351, local 84, casillero 1-939, Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Sr. Alberto Pascual MANSILLA (DNI: 14.476.751), en calidad de Apoderado, condición ya acreditada en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, previa vista de todo lo actuado, y cedida la palabra a la representación empresaria, manifiesta que: tomo vista de estado actual del expediente y ratifico lo manifestado por la representación sindical en acta de audiencia de fecha 26/7/2010, obrante a fojas 217 del expediente.

No siendo para mas a las 15:15 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 2031/2010

Registro N° 2/2011

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.421.007/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31 obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte gremial, y la empresa GREIF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo N° 419/05.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, por la parte gremial, y la empresa GREIF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 31 del Expediente N° 1.421.007/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 31 del Expediente N° 1.421.007/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.421.007/10

Buenos Aires, 4 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en RESOLUCION ST N° 2031/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 2/11. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires 26/11/2010

En Capital Federal al 26 de noviembre del 2010 se reúnen por una parte en representación de la empresa Greif Argentina Débora Migoni, y el señor Lino Vallejos en su carácter de asesor gremial, el señor Juan Carlos Gutiérrez en carácter de asesor gremial, y por la comisión interna Guaymas Juan Andrés y Duarte Marcelino con domicilio en Av. Pavón 4175 en representación de la Unión Obreros y Empleados Plásticos.

A efectos de definir el contenido y alcance del presente ambas partes establecen los siguientes puntos.

Entre la empresa Greif Argentina S.A. que fija domicilio en Sarmiento 643 Piso 7 Capital Federal y el sindicato del plástico acuerdan los siguientes puntos:

1. Incorporar un servicio de vianda a partir del 1/1/2011, manteniéndose el refrigerio actual.

2. La empresa otorgará a su personal una orden de compra de $ 650 a la orden de la empresa Carrefour, entre el 15 y 20 de diciembre del 2010.

3. La empresa se compromete a abonar una suma fija no remunerativa de $ 300 por los meses de noviembre 2010, diciembre 2010, enero 2011, febrero 2011 y marzo 2011 inclusive.

4. La empresa, su personal y los representantes sindicales se comprometen a mantener la paz social hasta el vencimiento del presente acuerdo y no tomar ninguna medida que afecte dicho acuerdo. Las partes se comprometen a reunirse y dialogar en caso de suceder alguna alteración que afecte el giro del negocio.

5. Las partes se comprometen a iniciar conversaciones para implementación de un premio sujeto al cumplimiento de indicadores operativos a ser implementado a partir del mes de abril del 2011.

Dada la naturaleza de los puntos convenidos ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo ante la autoridad de aplicación como condición para su exigibilidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1736/2010

Tope N° 583/2010

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.358.640/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1413 del 20 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 31 del Expediente N° 1.356.640/09 obra la escala salarial pactada entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. N° 1413/10 y registrado bajo el N° 1156/10 “E”, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/69, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1413 del 20 de septiembre de 2010 y registrado bajo el N° 1156/10 “E”, suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º —Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.358.640/09

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA c/ COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA CCT N° 1156/10 “E”	16/11/2009	$ 5.694,19	$ 17.082,57

Expediente N° 1.358.640/09

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1736/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 583/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1738/2010

Tope N° 578/2010

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.400.788/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1587 del 18 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30 del Expediente N° 1.400.788/10 obra la escala salarial pactada entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. N° 1587/10 y registrado bajo el N° 610/10, conforme surge de fojas 50/53 y 56, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 64/69, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar N° 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1587 del 18 de octubre de 2010 y registrado bajo el N° 610/10 suscripto entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° —Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente N° 1.400.788/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR C/ CAMARA DE EMPRESARIOS DE TRANSPORTE PARA TURISMO Y OFERTA LIBRE CCT N° 610/10	1/9/2010 1/10/2010 1/11/2010 1/12/2010	$ 2.645,00 $ 2.702,00 $ 2.760,00 $ 2.817,50	$ 7.935,00 $ 8.106,00 $ 8.280,00 $ 8.452,50

Expediente N° 1.400.788/10

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1738/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 578/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.